BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 26 DE ABRIL DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.133

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

**http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/**
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

***e-mail: boletin@jus.gov.ar***

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

## SUMARIO

## DECRETOS

### CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS

**Decreto 394/99**

**Amplíanse los alcances del Decreto Nº 913/98, debiendo incluirse en dicho Censo la medición del uso de tecnologías informáticas.**

Bs. As., 21/4/99

VISTO el Decreto Nº 913 de fecha 6 de agosto de 1998 y la propuesta efectuada por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado, se dispuso la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS durante el año 2000, declarándolo de interés nacional.

Que tal como se desprende de la propuesta efectuada por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta de suma trascendencia que el censo a realizar durante el año 2000 incorpore en sus contenidos la medición del uso de tecnologías informáticas.

Que la inclusión en el relevamiento censal de dicha medición, para lo cual se habilitarán las partidas presupuestarias pertinentes, consti-

tuye el punto de partida para evaluar y conocer con precisión los comportamientos de la población en esa materia y en los sucesivos períodos intercensales, dado el impacto que estas tecnologías producen en la educación, en el empleo y en la calidad de vida.

Que la incorporación propuesta garantizará precisiones en el conocimiento de la evolución de las características sociodemográficas y económicas de la población en los sucesivos períodos censales.

Que la evolución y el desarrollo de la informática y de la teleinformática en este último decenio, tienen suficiente relevancia como para que las mismas formen parte de la agenda internacional, debatiéndose en foros y organizaciones mundiales y en los que se predica que quienes no sepan acceder a las nuevas fuentes de conocimiento ni trasmitir sus recursos y necesidades, corren el peligro de caer en una nueva forma de analfabetismo cual es el llamado “analfabetismo digital”.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, Inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Amplíanse los alcances del Decreto Nº 913 del 6 de agosto de 1998, debiendo incluirse en el CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000, la medición del uso de tecnologías informáticas. A tal fin se asignarán los recursos presupuestarios pertinentes.

**Art. 2º** — La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, integrará el CONSEJO SUPERIOR que estableciera el artículo 4º del mencionado Decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

# RESOLUCIONES

**Secretaría de Hacienda**

## DEUDA PUBLICA

**Resolución 232/99**

**Dispónese la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados “Bonos Externos Globales de la República Argentina en Dólares Estadounidenses 11,75% 1999-2009”.**

Bs. As., 20/4/99

VISTO el Expediente Nº 080-001987/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 25.064, los Decretos Nº 1161 de fecha 15 de julio de 1994 y Nº 650 de fecha 4 de junio de 1998, las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 326 de fecha 10 de julio de 1998 y Nº 207 de fecha 6 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1161/94 se encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la emisión y registración de títulos de la deuda pública, ante la “SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION” de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por un importe que no supere el monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,-).

Que por Decreto Nº 650/98 se incrementó el monto autorizado a registrar y emitir hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 18.000.000.000,-) que pueden ser utilizados en las autorizaciones de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o en el marco del artículo 65 de la Ley Nº 24.156.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 326/98 se procedió a la registración de títulos de la deuda pública, ante la “SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION” de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por un monto adicional de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 5.500.000.000,-), alcanzando un monto total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 16.350.000.000,-).

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 207/99 se procedió a la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 11,75% 1999-2009”, por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000,-).

Que se recibió una oferta de CHASE SECURITIES INC. y GOLDMAN SACHS & CO., colocadores principales de la emisión original, para realizar una ampliación de dicha transacción en el mercado registrado estadounidense por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 500.000.000,-).

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha emitido su opinión con respecto a las autorizaciones presupuestarias establecidas por la planilla Nº 14 anexa al artículo 5º de la Ley Nº 25.064.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064 y el Decreto Nº 1161 de fecha 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto Nº 650 de fecha 4 de junio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 11,75% 1999-2009”, la que se colocará a través de un sindicato de bancos encabezados por CHASE SECURITIES INC. y GOLDMAN SACHS & CO., de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto de la ampliación: hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 500.000.000,-).

Fecha de desembolso: 22 de abril de 1999.

Fecha de vencimiento: 7 de abril del 2009.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Precio de la ampliación: CIENTO DOS CON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (102,375%).

Comisión neta: CERO CON SEISCIENTOS VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,625%).

Tasa de interés: ONCE CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (11,75%) anual, pagadera semestralmente.

Interés corrido: el mismo abarcará desde el 7 de abril de 1999 inclusive hasta el 22 de abril exclusive. El monto será de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE (U$S 2.447.915,-).

Gastos de traducción: hasta un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000,-).

**Art. 2º** — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento, Doctor Miguel Alberto KIGUEL, o al Representante Financiero en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la misma ciudad, Doctor Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero en la ciudad de LONDRES, del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa, Licenciado Norberto LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación que en lo sustancial deberá ser acorde a la aprobada por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA HACIENDA Nº 207 de fecha 6 de abril de 1999 y toda aquella que resulte necesaria para instrumentar la operación referida en el artículo 1º de la presente Resolución.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 8993/99**

**Otórgase una licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.**

Bs. As., 19/4/99

VISTO el Expediente Nº 13.950/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

**y**

**Ministerio del Interior**

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

**Resolución Conjunta 430/99 y 30/99**

**Declárase en diversos Distritos y Parajes del Departamento Santa Bárbara de la Provincia de Jujuy, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.**

Bs. As., 12/4/99

VISTO el Expediente Nº 800-000056/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 22 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de JUJUY ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, a las áreas agrícola-ganaderas afectadas por sequía de algunos Distritos y Parajes del Departamento SANTA BARBARA, mediante el Decreto Provincial Nº 6424 del 24 de septiembre de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de JUJUY el estado de emergencia agropecuaria a las áreas agrícola-ganaderas de los Distritos y Parajes de: Villamonte, Madrejón, El Tipal, Isla Chica, Palma Sola, Real de los Toros, Puesto

Nuevo, Agua Negra, Isla Grande y Colonia El Alumbre del Departamento SANTA BARBARA; afectadas por sequía, desde el 10 de julio de 1998 hasta el 30 de junio de 1999.

**Art. 2º** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 3º** — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

**Secretaría de Hacienda**

## DEUDA PUBLICA

**Resolución 233/99**

**Dispónese la emisión de "Bonos de la República Argentina en Euros 9% 1999-2006" con fecha 26 de abril de 1999.**

Bs. As., 21/4/99

VISTO, el Expediente Nº 001-001213/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 25.064, el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a incluir en los contratos que suscriba por operaciones en EUROS, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a diferentes tribunales europeos, en el marco del artículo 5º de la Ley Nº 25.064 o la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o hallarse encuadradas en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.156, por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS CINCO MIL MILLONES (V.N. EUROS 5.000.000.000,-).

Que durante 1998 se emitieron en el mercado europeo varios instrumentos de deuda pública redenominables a la nueva moneda de la UNION MONETARIA EUROPEA llamada EURO.

Que se han recibido propuestas de las principales instituciones financieras especializadas en los mercados europeos, para efectuar una colocación de títulos en dicha moneda.

Que se ha entendido que la propuesta realizada por CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (EUROPE) LIMITED y DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT para proceder a la emisión de títulos a SIETE (7) años de plazo por un monto de VALOR NOMINAL EUROS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 450.000.000,-), resultó ser la más conveniente.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156, para dicha emisión.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Nº 14 anexa al artículo 5º de la Ley Nº 25.064.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064 y el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese la emisión de "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 9% 1999-2006" con fecha 26 de abril de 1999. La emisión se colocará a través de un sindicato de bancos encabezado por CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (EUROPE) LIMITED y DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto: VALOR NOMINAL EUROS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 450.000.000,-).

Fecha de emisión y desembolso: 26 de abril de 1999.

Fecha de vencimiento: 26 de abril de 2006.

Plazo: SIETE (7) años.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: fija del NUEVE POR CIENTO (9, %) anual, pagadera anualmente.

Precio de emisión: NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTESIMOS POR CIENTO (99,70%).

Precio de reoferta: NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (98,45%).

Comisión neta: CERO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,75%).

Gastos de traducción: hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000,-).

**Art. 2º** — Desígnanse a DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT como Agencia Principal de Pago "Principal Paying Agent", para la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

**Art. 3º** — Apruébanse los contratos de Suscripción "Suscription Agreement" y de Agencia de Pago "Paying Agency Agreement" cuyas copias en idioma inglés y su traducción certificada al castellano, obran como Anexo a la presente Resolución.

**Art. 4º** — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento Dr. Miguel Alberto KIGUEL, o al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dr. Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado Norberto LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación, la que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el Artículo 3º de la presente Resolución y toda aquella que resulte necesaria para la implementación de la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Resolución 460/99**

**Establécense modificaciones en los órganos de conducción de diversas empresas en sus respectivos procesos liquidatorios.**

Bs. As., 20/4/99

VISTO el Expediente Nº 090-000918/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 639 del 23 de diciembre de 1998 se extendió el plazo establecido por el artículo 64 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764, para la liquidación definitiva de los entes individualizados en los Anexos I y II de la misma.

Que según lo dispuesto por ese cuerpo legal se extendió hasta el 31 de diciembre de 1999 el plazo para la liquidación definitiva de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), "Patrimonio en Liquidación-BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" y OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 54 del 22 de enero de 1999 se prorrogó hasta el cierre definitivo de los correspondientes procesos liquidatorios los mandatos conferidos al Doctor D. Mariano AYERZA (D.N.I. Nº 13.417.714), como Liquidador de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), al Contador D. Emilio Enrique MIGLIERINI (L.E. 7.967.345), como Liquidador del "Patrimonio en Liquidación-BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" y al Doctor D. José María LLARENA LIBRA (M.I. Nº 6.600.190) como Subliquidador de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación).

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 399 del 31 de marzo de 1997 se designó al Contador D. Rubén José GARCIA (D.N.I. Nº 6.483.375) como Subliquidador de la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Que dada la naturaleza de las tareas a cargo de las referidas liquidaciones existen razones de organización administrativa que hacen conducente producir modificaciones en el órgano de conducción de los respectivos procesos liquidatorios.

Que constituye norma de buena administración, la rotación de los funcionarios a cargo de los procesos liquidatorios de que se trata, para garantizar la optimización de los procedimientos y dotar a los mismos de un nuevo impulso en base a la experiencia en el cumplimiento y desarrollo de las tareas remanentes desempeñadas en el ejercicio de sus funciones.

Que además, en el caso de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), resulta conducente la designación de un Subliquidador, en el marco de lo autorizado por el artículo 2º del Decreto Nº 2394/92.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto a partir del 1º de mayo de 1999, las designaciones dispuestas mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 54 de fecha 22 de enero de 1999 del Doctor D. Mariano AYERZA (D.N.I. Nº 13.417.714), como Liquidador de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), del Contador D. Emilio Enrique MIGLIERINI (L.E. Nº 7.967.345), como Liquidador del "Patrimonio en Liquidación-BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" y del Doctor D. José María LLARENA LIBRA (M.I. Nº 6.600.190) como Subliquidador de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación).

**Artículo 2º** — Déjase sin efecto a partir del 1º de mayo de 1999 la designación del Contador Público D. Rubén José GARCIA (D.N.I. Nº 6.483.375) como Subliquidador de la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), dispuesta mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 399 del 31 de marzo de 1997.

**Art. 3º** — Desígnase a partir del 1º de mayo de 1999 al Doctor D. Mariano AYERZA (D.N.I. Nº 13.417.714), como Liquidador del "Patrimonio en Liquidación-BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", con mandato hasta la liquidación definitiva de ese Patrimonio.

**Art. 4º** — Desígnase a partir del 1º de mayo de 1999 al Doctor D. Eduardo Francisco MARQUARDT (D.N.I. Nº 6.075.166) como Liquidador de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), con mandato hasta la liquidación definitiva de esa empresa residual.

**Art. 5º** — Desígnase a partir del 1º de mayo de 1999 al Contador Público D. Rubén José GARCIA (D.N.I. Nº 6.483.375) como Subliquidador de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), con mandato hasta la liquidación definitiva de esa empresa residual.

**Art. 6º** — Desígnase a partir del 1º de mayo de 1999 al Doctor D. Rubén Ricardo GOMEZ ROJAS (D.N.I. Nº 10.774.526), como Subliquidador de la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), con mandato hasta la liquidación definitiva de dicho ente residual.

**Art. 7º** — Desígnase a partir del 1º de mayo de 1999 al Contador D. Emilio Enrique MIGLIERINI (L.E. Nº 7.967.345), como Subliquidador de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), con mandato hasta la liquidación definitiva de ese ente residual.

**Art. 8º** — Los gastos que implique el cumplimiento de las funciones señaladas en los artículos precedentes, serán imputados a recursos específicos de la empresa o ente de que se trate.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 8997/99**

**Establécense cambios de modalidad en la numeración para los servicios Básico Telefónico, Radiocomunicaciones Móvil Celular, Telefonía Móvil, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Aviso a Personas.**

Bs. As., 19/4/99

VISTO el expediente Nº 11210/98 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que por Resolución S.C. Nº 2233/98 se asignó numeración geográfica a DIEZ (10) dígitos a los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Que dicha Resolución contemplaba los requerimientos de los prestadores hasta junio de 1999.

Que algunos prestadores han solicitado numeración adicional para los servicios Básico Telefónico (SBT), Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), Telefonía Móvil (STM), Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) y Aviso a Personas (SAP).

Que de igual modo, se han solicitado cambios de modalidad en la numeración que había sido otorgada.

Que por razones técnicas, corresponde dejar sin efecto numeración que había sido otorgada.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos de los prestadores, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las asignaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto la asignación de numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — Asígnase la numeración según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

**Art. 3º** — Apruébanse los cambios de modalidad en la numeración según se indica en el Anexo III que forma parte de la presente resolución.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| BURRUYACU | 3894 | 482hij | 1.000 |
| CARRIZAL OESTE | 3825 | 4992ij | 100 |
| CONCEPCION (PROV. TUCUMAN) | 3865 | 497hij | 1.000 |
| CONCEPCION (PROV. TUCUMAN) | 3865 | 498hij | 1.000 |
| CONCEPCION (PROV. TUCUMAN) | 3865 | 499hij | 1.000 |
| FRIAS | 3854 | 4903ij | 100 |
| INGENIERO GUILLERMO N. JUAREZ | 3711 | 491hij | 1.000 |
| INGENIERO MAURY | 387 | 4897hij | 1.000 |
| LA CARLOTA | 3584 | 496hij | 1.000 |
| LA PUNTILLA | 3825 | 4993ij | 100 |
| LAS LOMITAS | 3715 | 484hij | 1.000 |
| LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN | 3886 | 4902ij | 100 |
| LOS PALACIOS | 3825 | 4994ij | 100 |
| MONTEROS | 3863 | 491hij | 1.000 |
| PAGANCILLO | 3825 | 4995ij | 100 |
| RECREO (PROV. CATAMARCA) | 3832 | 4903ij | 100 |
| SALSACATE | 3542 | 4996ij | 100 |
| SALSACATE | 3542 | 4997ij | 100 |
| SALTA | 387 | 4990hij | 1.000 |
| SALTA | 387 | 4999hij | 1.000 |
| SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 381 | 4520hij | 1.000 |
| SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 381 | 4892hij | 1.000 |
| SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 381 | 4893hij | 1.000 |
| SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 381 | 4894hij | 1.000 |
| SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 381 | 4895hij | 1.000 |
| SAN PEDRO (PROV. DE JUJUY) | 3884 | 482hij | 1.000 |
| SAN SALVADOR DE JUJUY | 388 | 4892hij | 1.000 |
| SAN SALVADOR DE JUJUY | 388 | 4893hij | 1.000 |
| SANTA MARIA DE PUNILLA | 3541 | 48ghij | 10.000 |
| SANTIAGO DEL ESTERO | 385 | 4905hij | 1.000 |
| TERMAS DE RIO HONDO | 3858 | 4902ij | 100 |
| VERA | 3483 | 493hij | 1.000 |

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| LA CARLOTA | 3584 | 646hij | 1.000 |
| LA CARLOTA | 3584 | 647hij | 1.000 |
| LA CARLOTA | 3584 | 648hij | 1.000 |

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| AMBA | 11 | 4929ghij | 10.000 |
| CASA DE PIEDRA | 2954 | 4992ij | 100 |
| EL DURAZNO (PROV. LA PAMPA) | 2954 | 4993ij | 100 |
| GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA) | 2625 | 4995ij | 100 |
| INGENIERO LUIGGI | 2335 | 47ghij | 10.000 |
| LA PLATA | 221 | 493ghij | 10.000 |
| LIMAY | 2940 | 4997ij | 100 |
| MENDOZA | 261 | 4999hij | 1.000 |
| NEUQUEN | 299 | 485ghij | 10.000 |
| RINCON DEL ATUEL | 2627 | 4990ij | 100 |
| SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA) | 2954 | 4994ij | 100 |
| VILLA BASILIO NIEVAS | 264 | 4935hij | 1.000 |
| VILLA DEL CHOCON | 299 | 4902hij | 1.000 |
| ZAPALA | 2942 | 498hij | 1.000 |

ANEXO II

C.T.I. COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| ESQUEL | 2945 | 50ghij | 10.000 |
| MERCEDES (PROV. SAN LUIS) | 2657 | 54ghij | 10.000 |
| SAN JUAN | 264 | 567ghij | 10.000 |
| SAN LORENZO (PROV. SANTA FE) | 3476 | 53ghij | 10.000 |
| ZAPALA | 2942 | 57ghij | 10.000 |

C.T.I. NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| GOYA | 3777 | 52ghij | 10.000 |
| SANTA FE | 342 | 504ghij | 10.000 |
| SANTA FE | 342 | 545ghij | 10.000 |
| SANTA FE | 342 | 547ghij | 10.000 |

DIRECTEL DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE AVISO A PERSONAS (SAP) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| AMBA | 11 | 4929ghij | 10.000 |

INDICOM S.A.

SERVICIO DE AVISO A PERSONAS (SAP) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| AMBA | 11 | 4111ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 4112ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 4113ghij | 10.000 |

MINIPHONE S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR (SRMC) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| CAMPANA | 3489 | 52ghij | 10.000 |
| ESCOBAR | 3488 | 52ghij | 10.000 |
| LA PLATA | 221 | 400ghiij | 10.000 |
| LA PLATA | 221 | 408ghij | 10.000 |
| LA PLATA | 221 | 409ghij | 10.000 |
| LUJAN (PROV. BUENOS AIRES) | 2323 | 484hij | 1.000 |
| LUJAN (PROV. BUENOS AIRES) | 2323 | 485hij | 1.000 |
| LUJAN (PROV. BUENOS AIRES) | 2323 | 486hij | 1.000 |
| PILAR (PROV. BUENOS AIRES) | 2322 | 510hij | 1.000 |
| PILAR (PROV. BUENOS AIRES) | 2322 | 511hij | 1.000 |
| PILAR (PROV. BUENOS AIRES) | 2322 | 512hij | 1.000 |
| PILAR (PROV. BUENOS AIRES) | 2322 | 513hij | 1.000 |
| PILAR (PROV. BUENOS AIRES) | 2322 | 514hij | 1.000 |

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| AGUA DEL CRISPIN | 3542 | 4921ij | 100 |
| ALPACHIRI | 3865 | 497hij | 1.000 |
| AMADORES | 3833 | 4708ij | 100 |
| ANCAJAN | 3854 | 4905ij | 100 |
| ANTAJE | 385 | 4804hij | 1.000 |
| ANTILLA | 3876 | 4903ij | 100 |
| ARRAGA | 385 | 4800hij | 1.000 |
| ARRAYANAL | 3884 | 4820ij | 100 |
| BARRIO CASA ROSADA | 381 | 4520hij | 1.000 |
| BARRIO LA UNION | 388 | 4892hij | 1.000 |
| BARRIO LOS PESCADORES | 3722 | 4961ij | 100 |
| BELLA VISTA (PROV. CORDOBA) | 3542 | 4923ij | 100 |
| BOBADAL | 3861 | 4900ij | 100 |
| BREA POZO | 3845 | 4920ij | 100 |
| CAÑADA ESCOBAR | 385 | 4805hij | 1.000 |
| CARRIZAL OESTE | 3825 | 4804ij | 100 |
| CERRILLOS | 387 | 4999hij | 1.000 |
| CHALICAN | 3886 | 4902ij | 100 |
| CHARADAI | 3721 | 4920ij | 100 |
| CHORRILLOS | 3894 | 482hij | 1.000 |
| COBOS | 387 | 4990hij | 1.000 |
| COLONIA ABORIGEN CHACO | 3732 | 4981ij | 100 |
| COLONIA BUENA VISTA | 3718 | 4982ij | 100 |
| COLONIA D. MATHEU | 3735 | 4901ij | 100 |
| COLONIA DEL VALLE | 3833 | 4706ij | 100 |
| COLONIA LOTE 11 | 381 | 4895hij | 1.000 |
| COLONIA NUEVA TRINIDAD | 3865 | 499hij | 1.000 |
| COLONIA TINCO | 3858 | 4902ij | 100 |
| CONETA | 3833 | 4707ij | 100 |
| CORONEL MOLLINEDO | 3877 | 4701ij | 100 |
| COTE LAI | 3721 | 4921ij | 100 |
| CRUZ DE CAÑA | 3542 | 4929ij | 100 |
| DON EMILIO | 3884 | 4822ij | 100 |
| EL AYBAL | 3832 | 4709ij | 100 |
| EL BAÑADO (PROV. CATAMARCA, DTO. LA PAZ) | 3832 | 4903ij | 100 |
| EL CHAÑAR | 381 | 4892hij | 1.000 |
| EL DIVISADERO | 3832 | 4904ij | 100 |
| EL LINDERO | 3835 | 4909ij | 100 |
| EL MOJON | 3861 | 4901ij | 100 |
| EL PALMAR | 3732 | 4982ij | 100 |
| EL PANTANILLO | 3833 | 4709ij | 100 |
| EL PORTEZUELO | 3833 | 4700ij | 100 |
| EL PUESTO | 3884 | 4823ij | 100 |
| EL QUEMADO | 3542 | 4996ij | 100 |
| EL RASTREADOR | 3584 | 496hij | 1.000 |
| EMBALSE PICHANAS | 3549 | 4716ij | 100 |
| ESPIN | 3483 | 493hij | 1.000 |
| ESQUIU | 3832 | 4707ij | 100 |
| FERREYRA | 351 | 495ghij | 10.000 |
| GENERAL MOSCONI | 3711 | 4940ij | 100 |
| GENERAL PIZARRO | 3877 | 4702ij | 100 |
| GOBERNADOR GARMENDIA | 3894 | 4804ij | 100 |
| JOYANGO | 3835 | 4907ij | 100 |
| LA DONOSA | 3858 | 4906ij | 100 |
| LA ANGOSTURA | 3575 | 4801ij | 100 |
| LA AURORA | 385 | 4801hij | 1.000 |
| LA CONCEPCION | 3544 | 4635ij | 100 |
| LA DORADA | 3832 | 4905ij | 100 |
| LA MANGA | 3884 | 4825ij | 100 |
| LA PUNTILLA (PROV. LA RIOJA) | 3825 | 4803ij | 100 |
| LA SABANA | 3721 | 4922jj | 100 |
| LA SIERRITA (DTO. POCHO) | 3542 | 4927ij | 100 |
| LA TIGRA | 3732 | 494hij | 1.000 |
| LAGUNA YEMA | 3715 | 484hij | 1.000 |
| LAS CORTADERAS (PROV. CORDOBA) | 3544 | 4636ij | 100 |
| LAS PALOMITAS | 3854 | 4904ij | 100 |
| LAS TEJAS DE ABAJO | 3833 | 4612ij | 100 |
| LOS BARRIALES | 3542 | 4925ij | 100 |
| LOS CHIRIGÜANOS | 3711 | 491hij | 1.000 |
| LOS LAPACHOS-EST. MAQUINISTA VERON | 388 | 4893hij | 1.000 |
| LOS MANANTIALES (PROV. CORDOBA) | 3544 | 4632ij | 100 |
| LOS MEDANITOS | 3542 | 4997ij | 100 |
| LOS PALACIOS (PROV. LA RIOJA) | 3825 | 4802ij | 100 |
| LOS QUIROGA | 385 | 4802hij | 1.000 |
| LOS ROMEROS | 3544 | 4631ij | 100 |
| LOS SORIA | 385 | 4806hij | 1.000 |
| MACO | 385 | 4807hij | 1.000 |
| MANSUPA | 3858 | 4907ij | 100 |
| MANUEL GARCIA FERNANDEZ | 381 | 4893hij | 1.000 |
| MAQUINISTA SAVIO | 3488 | 481hij | 1.000 |
| MAQUINISTA SAVIO | 3488 | 482hij | 1.000 |
| MAQUINISTA SAVIO | 3488 | 483hij | 1.000 |
| MAQUITO | 385 | 4908hij | 1.000 |
| MARIA MAGDALENA | 3751 | 4904ij | 100 |
| MARIA CRISTINA | 3711 | 4941ij | 100 |
| MATHEU | 3488 | 463hij | 1.000 |
| MEDELLIN | 3845 | 4922ij | 100 |
| MIRAFLORES | 3884 | 4827ij | 100 |
| MISION TACAAGLE | 3718 | 4983ij | 100 |
| NAPENAY | 3732 | 4980ij | 100 |
| NUEVA FRANCIA | 3845 | 4921ij | 100 |
| OJO DE AGUA (PROV. CORDOBA) | 3542 | 4920ij | 100 |
| OJO DE AGUA (PROV. CORDOBA) | 3542 | 4995ij | 100 |
| PACARA | 381 | 4894hij | 1.000 |
| PAGANCILLO | 3825 | 4801ij | 100 |

# SUSCRIPCIONES

## Que vencen el 30/04/99

**INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:**

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 30/04/99.

**Forma de efectuarla:**

**Personalmente**: en Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16.00 horas y en Libertad 469 en el horario de 8.30 a 14.30 horas. Sección Suscripciones.

**Por correspondencia**: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 -Capital Federal.

**Forma de pago:**

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412. Transferencia bancaria extendida a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUENTA CORRIENTE Nº 96383/35 - SUCURSAL CONGRESO.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

**NOTA:** Presentar fotocopia de CUIT

**TARIFAS ANUALES:**

| | |
|---|---|
| 1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales | $ 200.- |
| 2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales | $ 225.- |
| 3a. Sección Contrataciones | $ 260.- |
| Ejemplar completo | $ 685.- |

**Para su renovación mencione su Nº de Suscripción**

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.

### PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| PALA PALA | 3869 | 499hij | 1.000 |
| PARAPETI | 3884 | 4824ij | 100 |
| PICHANAS | 3549 | 4715ij | 100 |
| PIEDRAS ANCHAS | 3542 | 4924ij | 100 |
| PIEDRITAS | 3884 | 4828ij | 100 |
| PIQUETE CABADO | 3877 | 4704ij | 100 |
| POMANCILLO | 3833 | 4610ij | 100 |
| POMANCILLO | 3833 | 4611ij | 100 |
| POZO BETBEDER | 3861 | 4906ij | 100 |
| POZUELOS | 3858 | 4903ij | 100 |
| PUEBLO CLODOMIRO DIAZ | 3735 | 4902ij | 100 |
| PUENTE LAVAYEN | 3884 | 4826ij | 100 |
| QUEBRACHO LADEADO | 3544 | 4630ij | 100 |
| QUIROS | 3832 | 4706ij | 100 |
| RAPELLI | 3861 | 4902ij | 100 |
| RESISTENCIA | 3722 | 41ghij | 10.000 |
| RIO COLORADO (PROV. TUCUMAN) | 3863 | 491hij | 1.000 |
| RIO DEL VALLE | 3877 | 4703ij | 100 |
| ROSARIO DE COLANA | 3835 | 4906ij | 100 |
| SAN ANTONIO (PROV. CATAMARCA) | 3832 | 4708ij | 100 |
| SAN ANTONIO (PROV. JUJUY, DTO. SAN PEDRO) | 3884 | 4829ij | 100 |
| SAN LORENZO (PROV. SANTA FE) | 3476 | 480hij | 1.000 |
| SAN MIGUEL (PROV. CATAMARCA) | 3835 | 4908ij | 100 |
| SAN PEDRO OESTE | 3854 | 4903ij | 100 |
| SAN RAFAEL (PROV. CORDOBA) | 3544 | 4634ij | 100 |
| SANTA MARIA (PROV. SGO. DEL ESTERO, DTO. CAPIT | 385 | 4808hij | 1.000 |
| SANTA MARIA DE PUNILLA | 3541 | 480hij | 1.000 |
| SANTA MARIA DE PUNILLA | 3541 | 481hij | 1.000 |
| SANTA MARIA DE PUNILLA | 3541 | 488hij | 1.000 |
| SANTA MARIA DE PUNILLA | 3541 | 489hij | 1.000 |
| SAUCE ARRIBA | 3544 | 4633ij | 100 |
| SIERRA DE PAREDES | 3542 | 4926ij | 100 |
| SIETE PALMAS | 3718 | 4981ij | 100 |
| SIMBOL | 385 | 4905hij | 1.000 |
| TAPSO (PROV. CATAMARCA) | 3854 | 4906ij | 100 |
| TARUMA | 3751 | 4905ij | 100 |
| TRAMO 16 | 385 | 4809hij | 1.000 |
| TRAMO 20 | 385 | 4906hij | 1.000 |
| TRES LAGUNAS | 3718 | 4980ij | 100 |
| VILLA BELGRANO | 3865 | 498hij | 1.000 |
| VILLA BENJAMIN ARAOZ | 3894 | 4805ij | 100 |
| VILLA NUEVA | 3845 | 4924ij | 100 |
| VILLA RIO HONDO | 3858 | 4904ij | 100 |
| VILLA ROULET | 3751 | 4903ij | 100 |
| VILMER | 385 | 4803hij | 1.000 |
| VINARA | 3858 | 4905ij | 100 |
| VUELTA DE LA BARRANCA | 385 | 4960hij | 1.000 |
| YANDA | 385 | 4909hij | 1.000 |

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| LA CARLOTA | 3584 | 601hij | 1.000 |
| LA CARLOTA | 3584 | 602hij | 1.000 |
| LA CARLOTA | 3584 | 603hij | 1.000 |
| LA CARLOTA | 3584 | 604hij | 1.000 |
| LA CARLOTA | 3584 | 605hij | 1.000 |

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| 28 DE JULIO (DTO. GAIMAN) | 2965 | 4996ij | 100 |
| AMBA | 11 | 4120ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 4121ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 4122ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 4123ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 4124ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 4125ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 4126ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 4127ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 4128ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 4129ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 4130ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 4131ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 4132ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 4133ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 4603ghij | 10.000 |
| ARROYITO | 299 | 4902hij | 1.000 |
| CACHEUTA | 2624 | 4901ij | 100 |
| CANALEJAS | 2625 | 4997ij | 100 |
| CASA DE PIEDRA (PROV. LA PAMPA) | 2941 | 4992ij | 100 |
| CERRO WAILE | 2948 | 4803ij | 100 |
| COLONIA AGRICOLA CHANQUIN (DTO. VALCHETA) | 2934 | 4908ij | 100 |
| COLONIA CHICA (PROV. LA PAMPA) | 299 | 4832hij | 1.000 |
| COLONIA EL SAUZAL (PROV. LA PAMPA) | 299 | 4833hij | 1.000 |

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| CONTROL FORESTAL (DTO. CAUCETE) | 264 | 4934hij | 1.000 |
| DIVISORIA (DTOS. CAUCETE Y 25 DE MAYO) | 264 | 4937hij | 1.000 |
| EL DURAZNO (PROV. LA PAMPA) | 2338 | 4993ij | 100 |
| EL MIRASOL | 2965 | 4909ij | 100 |
| GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA) | 2627 | 4999ij | 100 |
| GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO) | 2941 | 479hij | 1.000 |
| HOTEL LAS HORQUETAS (DTO. RIO CHICO) | 2962 | 4902ij | 100 |
| INGENIERO LUIGGI | 2335 | 471hij | 1.000 |
| INGENIERO LUIGGI | 2335 | 472hij | 1.000 |
| JAGUEL DEL MONTE | 2338 | 4994ij | 100 |
| LA CHAÑARIENTA | 2651 | 4901ij | 100 |
| LA CIENAGA (DTO. JACHAL) | 2647 | 4994ij | 100 |
| LUJAN DE CUYO | 261 | 487ghij | 10.000 |
| MAR DEL PLATA | 223 | 452ghij | 10.000 |
| MAR DEL PLATA | 223 | 461ghij | 10.000 |
| MAR DEL PLATA | 223 | 462ghij | 10.000 |
| MENDOZA | 261 | 434ghij | 10.000 |
| MENDOZA | 261 | 441ghij | 10.000 |
| MENDOZA | 261 | 443ghij | 10.000 |
| MERCEDES (PROV. SAN LUIS) | 2657 | 445hij | 1.000 |
| MORENO | 237 | 469ghij | 10.000 |
| NEUQUEN | 299 | 434ghij | 10.000 |
| NEUQUEN | 299 | 4834hij | 1.000 |
| PARAJE CHACHIN (DTO. LACAR) | 2972 | 4905ij | 100 |
| PARAJE HUARACO | 2948 | 4801ij | 100 |
| PARAJE PILMATUHE (DTO. LONCOPUE) | 2942 | 4897ij | 100 |
| PARAJE SAUCE CHICO | 291 | 4965hij | 1.000 |
| PARQUE NACIONAL SIERRA DE LAS QUIJADAS | 2651 | 4905ij | 100 |
| PILAR (PROV. BUENOS AIRES) | 2322 | 460hij | 1.000 |
| PILAR (PROV. BUENOS AIRES) | 2322 | 461hij | 1.000 |
| PILAR (PROV. BUENOS AIRES) | 2322 | 465hij | 1.000 |
| PILAR (PROV. BUENOS AIRES) | 2322 | 467hij | 1.000 |
| PILAR (PROV. BUENOS AIRES) | 2322 | 468hij | 1.000 |
| PILAR (PROV. BUENOS AIRES) | 2322 | 469hij | 1.000 |
| PILCANIYEU DEL LIMAY | 2940 | 4997ij | 100 |
| PILOLIL | 2972 | 4906ij | 100 |
| POZO DE LOS ALGARROBOS (DTO. CAUCETE) | 264 | 4935hij | 1.000 |
| SAN PATRICIO DEL CHAÑAR | 299 | 485ghij | 10.000 |
| TRES CHORROS | 2948 | 4802ij | 100 |
| VILLA ATUEL NORTE | 2625 | 4990ij | 100 |
| VILLA PEHUENIA | 2942 | 498hij | 1.000 |
| VILLA ROSA | 2322 | 464hij | 1.000 |

ANEXO III

COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

CAMBIO DE MODALIDAD CPP A MPP

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR (SRMC)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| AMBA | 11 | 4040ghij | 10.000 |

MINIPHONE S.A.

CAMBIO DE MODALIDAD MPP A CPP

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR (SRMC)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| AMBA | 11 | 5330ghij | 10.000 |

NEXTEL ARGENTINA S.R.L.

CAMBIO DE MODALIDAD MPP A CPP

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| AMBA | 11 | 4986ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 4997ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 4998ghij | 10.000 |
| ROSARIO | 341 | 4693hij | 1.000 |

CAMBIO DE MODALIDAD CPP A MPP

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| AMBA | 11 | 4996ghij | 10.000 |
| LA PLATA | 221 | 4635hij | 1.000 |

Secretaría de Comunicaciones

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 8995/99**

**Asígnase a TE.SA.M. Argentina S.A. numeración no geográfica y geográfica, para los Servicios Móvil por Satélite y Fijo por Satélite**

Bs. As., 19/4/99

VISTO el Expediente Nº 2341/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por Resolución S.C. Nº 46/97, estableció una división de números geográficos y no geográficos.

Que por Resolución S.C. Nº 4736/99 fueron asignados para los servicios Móvil por Satélite (SMS) y Fijo por Satélite (SFS), los Indicativos de Servicio No Geográfico 675 y 670, respectivamente.

Que mediante Resolución S.C. Nº 2820/97 se otorgó licencia a TE.SA.M ARGENTINA S.A., para la prestación de servicios de comunicaciones móviles y fijos a través de la constelación de satélites no geoestacionarios de órbita baja GLOBALSTAR.

Que TE.SA.M. ARGENTINA S.A. solicitó numeración no geográfica para brindar los servicios de comunicaciones SMS y SFS.

Que asimismo para brindar roaming internacional, se hace necesario la asignación de numeración geográfica.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnase a TE.SA.M ARGENTINA S.A. la numeración no geográfica que se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º** — Asígnase a TE.SA.M ARGENTINA S.A. la numeración geográfica que se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

Numeración No Geográfica asignada a TE.SA.M. ARGENTINA S.A.

| SERVICIO | CANTIDAD DE NUMEROS | INDICATIVO DE SERVICIO | NUMERO DE CLIENTE |
|---|---|---|---|
| MOVIL SATELITAL | 10.000 | 675 | 101ghij |
| | 10.000 | 675 | 102ghij |
| | 10.000 | 675 | 103ghij |
| | 10.000 | 675 | 104ghij |
| | 10.000 | 675 | 105ghij |
| FIJO SATELITAL | 10.000 | 670 | 101ghij |

ANEXO II

Numeración Geográfica asignada a TE.SA.M. ARGENTINA S.A. para los servicios Móvil por Satélite (SMS) y Fijo por Satélite (SFS).

| LOCALIDAD | CANTIDAD DE NUMEROS | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL |
|---|---|---|---|
| AMBA | 1.000 | 11 | 41550hij |

Secretaría de Comunicaciones

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 8996/99**

**Déjanse sin efecto las suspensiones dispuestas por las Resoluciones Nº 88/96, y 136/96 en lo referente a las normas CNT-T-SE 002 Tomo II Parte de Usuario de RDSI y CNT-T-SE-007/96 Tomo II Norma de Señalización Asociada al Canal para la Red Nacional de la República Argentina Versión Digital, respectivamente y con la excepción contemplada en el Artículo 10 de la SC 301/98 para esta última. Incorpóranse las referidas normas al Plan Fundamental de Señalización Nacional.**

Bs. As., 19/4/99

VISTO el expediente Nº 12.911/95 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y las Resoluciones SC 88/96 y SC 136/96, y las Resoluciones CNT 45/96, CNT 272/96 y CNT 346/96, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el visto se tramitaron las Resoluciones CNT 45/96, CNT 272/96 y CNT 346/96.

Que por Resolución CNT 45/96 se aprobaron las normas de Señalización por Canal Común Nº 7 CNT-T-SE 001 TOMO I Parte de Transferencia de Mensajes, CNT-T-SE 002 TOMO II Parte de Usuario de RDSI, CNT-T-SE 003 TOMO III Parte de Control de Conexión de Señalización y CNT-T-SE 004 TOMO IV Parte de Aplicación de Capacidad de Transacción.

Que por Resolución CNT 272/96 se aprobaron las normas CNT-T-SE 006/96 TOMO I Norma de Señalización Asociada al Canal para la Red Nacional de la República Argentina Versión Analógica y CNT-T-SE 007/96 TOMO II Norma de Señalización Asociada al Canal para la Red Nacional de la República Argentina Versión Digital.

Que por Resolución CNT 346/96 se aprobó la norma CNT-T-SE-005/96 Norma de Interfuncionamiento para la Red Nacional de la República Argentina: "S.S.C.C. # 7-S.S.A.C. (R2N)".

Que oportunamente y con el fin de preparar el escenario de la competencia futura y receptar los avances tecnológicos, mediante Resolución SC Nº 57/96, se declararon sujetos a revisión y actualización los Planes Técnicos Fundamentales de Telecomunicaciones incluido el de Señalización.

Que por Resolución SC 88/96 se suspendió la aplicación de la Resolución CNT 45/96.

Que por Resolución SC 136/96 se suspendieron las resoluciones CNT 272/96 y CNT 346/96.

Que a efectos de dictar el Plan Fundamental de Señalización Nacional, se realizó una Consulta Pública mediante el procedimiento previsto en el artículo 44 del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones.

Que mediante Resolución SC Nº 47/97 se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que el apartado 1.2 de dicho Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN) hace referencia a que las normas a las que aluden los considerandos 2º, 3º y 4º de la presente fueron elaboradas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CNT) con la participación de los prestadores.

Que en el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN) se sugiere una arquitectura abierta de las redes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y en los casos en los que la Autoridad Regulatoria sea requerida para arbitrar ante la falta de acuerdos de interconexión sus resoluciones se basarán en protocolos y arquitectura sugeridas.

Que en este sentido el PFSN sugiere para la interconexión el protocolo R2N (Versión Digital) o el PU-RDSI-SSCC#7, según sea el caso.

Que por Resolución SC 301/98 se aprobó el Reglamento General de Condiciones para la prestación del Servicio de Identificación de Llamadas (Caller ID).

Que el Reglamento mencionado en el considerando anterior determina, en su Artículo 10, que las señales I-12 y I-15 se interpreten de determinada manera con el fin de permitir o restringir la presentación del número del abonado llamante.

Que el significado que la norma CNT-T-SE 007/96 TOMO II Norma de Señalización Asociada al Canal para la Red Nacional de la República Argentina Versión Digital da a las señales I-12 y I-15 debe ser actualizado de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 10 de la Resolución SC 301/98, a los efectos de que dichas señales puedan emplearse para el manejo del número del abonado llamante (ANI) en las redes de telecomunicaciones.

Que por lo tanto corresponde incorporar la interpretación de las señales I-12 y I-15 dada en la Resolución SC 301/98 al cuerpo de la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la norma CNT-T-SE 002 TOMO II Parte de Usuario de RDSI suspendida por Resolución SC 88/96 resulta compatible y complementaria con el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN) aprobado por Resolución SC 47/97.

Que la norma CNT-T-SE 007/96 TOMO II Norma de Señalización Asociada al Canal para la Red Nacional de la República Argentina Versión Digital, suspendida por la Resolución SC 136/96 y con la adecuación dada en el Artículo 10 de la SC 301/98, resulta compatible y complementaria con el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN) aprobado por Resolución SC 47/97.

Que en consecuencia, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, corresponde dejar sin efecto las suspensiones dispuestas por las Resoluciones SC 88/96 y SC 136/96 en lo referente a las normas CNT-T-SE 002 TOMO II Parte de Usuario de RDSI y CNT-T-SE 007/96 TOMO II Norma de Señalización Asociada al Canal para la Red Nacional de la República Argentina Versión Digital, respectivamente y con la excepción contemplada en el Artículo 10 de la SC 301/98 para esta última.

Que corresponde asimismo incorporar las normas citadas en el considerando precedente al Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos permanentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto la suspensión establecida por la Resolución SC 88/96 en lo referente a la norma CNT-T-SE 002 TOMO II Parte de Usuario de RDSI.

**Art. 2º** — Déjase sin efecto la suspensión establecida por la Resolución SC 136/96 en lo referente a la norma CNT-T-SE 007/96 TOMO II Norma de Señalización Asociada al Canal para la Red Nacional de la República Argentina Versión Digital, excepto en lo que establece sobre el significado de las señales I-12 y I-15, sustituido tácitamente por el que se da en la Resolución SC 301/98 en su Artículo 10º.

**Art. 3º** — Incorpórase como parte integrante del Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN) aprobado por Resolución SC 47/97, la norma cuya suspensión ha sido dejada sin efecto por el Artículo 1º.

**Art. 4º** — Incorpórase como parte integrante del Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN) la norma cuya suspensión ha sido dejada sin efecto por el Artículo 2º en las condiciones dadas en el mismo.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

---

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 8994/99**

**Asignación de numeración para el servicio de valor agregado "Acceso a Internet".**

Bs. As., 19/4/99

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 554/97, las Resoluciones S.C. Nº 2814/97 y 499/98, lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNC E. 001811/98, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución C.N.T. Nº 1083/95 y en particular el servicio de valor agregado "Acceso a Internet" por las Resoluciones S.C. Nº 2814/97 y 499/98.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaría administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el criterio de asignación adoptado está de acuerdo a lo establecido en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las LSB.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnase a los prestadores de valor agregado la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Anexo I

Numeración asignada para el servicio de valor agregado "Acceso a Internet".

| EMPRESA | CANTIDAD DE NUMEROS | INDICATIVO DE SERVICIO | NUMERO DE CLIENTE |
|---|---|---|---|
| BTW S.A. | 100 | 610 | 66679 ij |
| COOPERATIVA BATAN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA. | 100 | 610 | 33356 ij |
| COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. PUEBLO CAMET | 100 | 610 | 77715 ij |
| COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE Pto. ESPERANZA LTDA. | 100 | 610 | 44411 ij |
| DEMALDE, WALTER RICARDO | 100 | 610 | 77714 ij |
| EMERGING NETWORKS S.R.L. | 100 | 610 | 99986 ij |
| FULLNET S.R.L. | 100 | 610 | 44412 ij |
| INDICOM S.A. | 100 | 610 | 66680 ij |
| MELLA EDELIO OSVALDO | 100 | 610 | 22269 ij |
| NEW SITE S.A. | 100 | 610 | 11174 ij |
| SERGIO JORGE LACENCION | 100 | 610 | 44410 ij |

---

**Secretaría de Transporte**

## TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

**Resolución 128/99**

**Autorización para las empresas de transporte público por automotor de pasajeros de carácter urbano, con respecto a la prestación de servicios comunes en el servicio nocturno.**

Bs. As., 20/4/99

VISTO el Expediente Nº 178-000431/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.449 estableció en su Artículo 29 las condiciones que deben cumplir los vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros a fin de brindar las mejores condiciones de seguridad y comodidad para el usuario.

Que el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentó el artículo precedente efectuando una diferenciación en las características técnicas de los vehículos según su porte y el tipo de servicio.

Que en tal sentido la legislación contempla y excluye expresamente de las exigencias reglamentarias de los apartados 2), 3), 4) y 5) del Artículo 29 del Decreto 779/95 los vehículos de la categoría $M_3$ cuyo peso bruto total sea menor a DIEZ MIL KILOGRAMOS (10.000 kg.) o aquellos cuya capacidad no excedan los VEINTICINCO (25) asientos y en su modalidad de servicio no se permiten pasajeros de pie.

Que las empresas de transporte público por automotor de pasajeros de carácter urbano de jurisdicción nacional en la prestación habitual de sus servicios presentan situaciones de baja demanda de pasajeros especialmente en los servicios nocturnos.

Que la prestación de tales servicios con vehículos de gran porte ocasiona pérdidas a las empresas prestatarias del servicio y ello implica además un uso irracional de la energía, con mayor contaminación ambiental y un dispendio de medios.

Que lo antedicho conlleva a la conveniencia de la opción en la utilización de vehículos de pequeño tamaño.

Que es menester del Estado Nacional lograr que las empresas desarrollen su actividad, de un modo más racional, optimizando su ecuación económica, garantizando a su vez que el parque móvil de las empresas cumpla con los estándares de seguridad, confort y servicio del pasajero transportado.

Que en razón de lo expuesto y las condiciones de confort que brinda este tipo de unidades no resulta aconsejable el transporte de pasajeros de pie.

Que en otro orden, en lo que hace a los mecanismos operativos habituales del autotransporte urbano de pasajeros, hay empresas que prestan los servicios en varias líneas utilizando indistintamente el parque disponible.

Que tal medida no causa perjuicio alguno para la correcta prestación de los servicios y permite a los operadores una utilización más racional de las unidades.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y Nº 756 de fecha 11 de agosto de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorízase a las empresas de transporte público por automotor de pasajeros de carácter urbano a utilizar unidades de menos de DIEZ MIL KILOGRAMOS (10.000 kg.), con las características técnicas contempladas en el inciso c) del Artículo Nº 29 del Decreto Nº 779/95, para la prestación de servicios públicos urbanos comunes en el servicio nocturno de las CERO HORAS (00:00 hs.) hasta las CINCO HORAS (05:00 hs.).

**Art. 2º** — La prestación de los servicios será brindada aplicando el cuadro de tarifas del servicio común y estará prohibido transportar pasajeros de pie.

**Art. 3º** — Las unidades responderán constructivamente a la tipología de vehículos "Diferenciales".

Durante la prestación de servicios comunes las unidades deberán contar con un cartel con la leyenda "UNIDAD AFECTADA AL SERVICIO COMUN, SE PROHIBE EL TRANSPORTE DE PASAJEROS DE PIE".

**Art. 4º** — Estas unidades podrán ser dadas de alta en el parque móvil de la empresa en los servicios Diferenciales o Comunes. Cuando se realicen estos servicios los vehículos serán contabilizados como unidades convencionales a los efectos del parque móvil máximo autorizado para la línea.

**Art. 5º** — Las empresas podrán utilizar en forma indistinta el parque móvil afectado a la prestación de servicios públicos urbanos por automotor de pasajeros en cualquier línea que las mismas operen.

**Art. 6º** — La autorización concedida en el Artículo 5º no exime a la empresa de efectuar las altas de las unidades correspondientes ni del resto de las obligaciones que impone el marco jurídico vigente.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

**y**

**Ministerio del Interior**

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

**Resolución Conjunta 426/99 y 26/99**

**Declárase en diversos Distritos del Departamento San Rafael de la Provincia de Mendoza, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.**

Bs. As., 12/4/99

VISTO el Expediente Nº 800-000158/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 26 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA ha declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego afectadas por heladas tardías de algunos Distritos de los Departamentos de GENERAL ALVEAR y SAN RAFAEL, mediante el Decreto Provincial Nº 144 del 21 de enero de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia agropecuaria a las zonas bajo riego de los Distritos de General Alvear y Bowen del Departamento GENERAL ALVEAR y Distritos Cañada Seca, Cuadro Benegas y Real del Padre del Departamento SAN RAFAEL, afectados por heladas tardías, desde el 1º de noviembre de 1998 hasta el 31 de marzo del 2000.

b) Declarar en la Provincia de MENDOZA el estado de desastre agropecuario a las zonas bajo riego de los Distritos de General Alvear y Bowen del Departamento GENERAL ALVEAR y Distritos Cañada Seca, Rama Caída y Real del Padre del Departamento SAN RAFAEL, afectados por heladas tardías, desde el 1º de noviembre de 1998 hasta el 31 de marzo del 2000.

**Art. 2º** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 3º** — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

---

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## ZONAS FRANCAS

**Resolución General 561/99**

**Modifícase la Resolución General Nº 270 (AFIP), que aprobó las normas para la habilitación, funcionamiento y control de las Zonas Francas.**

Bs. As., 20/4/99

VISTO la Resolución General Nº 270 (AFIP) de fecha 19 de noviembre de 1998 que aprobó las normas para la habilitación, funcionamiento y control de las Zonas Francas, y

CONSIDERANDO:

Que en su ANEXO XII se encuentra previsto el procedimiento para la liquidación del importe correspondiente al costo del control aduanero que debe reintegrar el Concesionario.

Que dicho costo debe restringirse estrictamente al que ocasiona el control específico de la Zona Franca constituido por el ingreso de las mercaderías exclusivamente, toda vez que el correspondiente al egreso con destino al Territorio Aduanero o al exterior no es propio de dicha Zona sino que es el habitual para esas operaciones cualquiera sea el lugar de almacenamiento de la mercadería.

Que ha tomado la intervención correspondiente la Dirección de Asuntos Legales Administrativos mediante Dictamen Nº 15/99 (DE ALAD).

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar el ANEXO I "A" —INDICE TEMATICO y el ANEXO XII "A"—, —REINTEGRO DEL COSTO DEL CONTROL ADUANERO— de esta Resolución que reemplazan a los ANEXOS I y XII de la Resolución General Nº 270 (AFIP).

**Art. 2º** — Dejar sin efecto los ANEXOS I y XII de la Resolución General Nº 270 (AFIP).

**Art. 3º** — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación desde el 9 de diciembre de 1998, inclusive, fecha de entrada en vigor de la Resolución General Nº 270 (AFIP).

**Art. 4º** — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO - R.O.U.), a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I "A"

INDICE TEMATICO

| | |
|---|---|
| ANEXO II | AMBITO |
| ANEXO III | OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES |
| ANEXO IV | REGIMEN SANCIONATORIO E INFRACCIONAL |
| ANEXO V | DESTRUCCION Y SUBASTA DE LA MERCADERIA |
| ANEXO VI | TRATAMIENTO TRIBUTARIO, PROHIBICIONES Y ESTIMULOS A LA EXPORTACION |
| ANEXO VII | ARRIBO, INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE MERCADERIAS A/Y DE LA ZONA FRANCA |
| ANEXO VIII | DESTINACION DE LAS MERCADERIAS |
| ANEXO IX | DECLARACION COMPROMETIDA DE STOCK |
| ANEXO X | RELACION DE LA DECLARACION COMPROMETIDA DE STOCK CON LAS DESTINACIONES DE INGRESO Y EGRESO A LA ZONA FRANCA / TRANSFERENCIAS Y/O REENVASADOS |
| ANEXO XI | DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA DE LA DESTINACION DE IMPORTACION DE MERCADERIA PROCEDENTE DE LA ZONA FRANCA |
| ANEXO XII "A" | REINTEGRO DEL COSTO DEL CONTROL ADUANERO |

El original del Anexo I fue aprobado por Resolución General Nº 270 (AFIP).
Esta es la primera modificación aprobada por Resolución General Nº 561.

ANEXO XII "A"

REINTEGRO DEL COSTO DEL CONTROL ADUANERO

1) El concesionario de la Zona Franca estará obligado a reintegrar mensualmente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el costo íntegro del control aduanero, conforme a la liquidación que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS efectúe.

1.1. — Si la Zona Franca fuere concedida a más de un concesionario, la obligación de reintegro del punto anterior será solidaria entre todos los concesionarios de dicha Zona Franca.

2) El costo del control aduanero en la Zona Franca será de PESOS VEINTE ($ 20.-) por cada documento aduanero de ingreso de mercaderías a dicha Zona.

3) La obligación de reintegros de gastos, indicada en el punto 1 del presente Anexo, se devenga a partir de la vigencia de la Resolución General Nº 270 (AFIP).

3.1. — La Dirección de Recursos Económicos Financieros de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS está facultada para liquidar las sumas devengadas.

4) La Dirección de Recursos Económicos Financieros será la Autoridad de Aplicación autorizada a instrumentar el procedimiento para la percepción de las sumas a que se refiere el presente Anexo.

El original del Anexo XII fue aprobado por Resolución General Nº 270 (AFIP).
Esta es la primera modificación aprobada por Resolución General Nº 561

---

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

**y**

**Ministerio del Interior**

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

**Resolución Conjunta 428/99 y 28/99**

**Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de San Juan, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.**

Bs. As., 12/4/99

VISTO el Expediente Nº 800-000025/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 22 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SAN JUAN ha declarado el estado de desastre agropecuario por caída de granizo, de los Departamentos de RAWSON y POCITO, y las Localidades de Cochagual y Colonia Fiscal del Departamento SARMIENTO, mediante el Decreto Provincial Nº 1917 del 17 de diciembre de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la si-

tuación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
YDEL INTERIOR
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de SAN JUAN el estado de desastre agropecuario a los Departamentos de RAWSON y POCITO y a las Localidades de Cochagual y Colonia Fiscal del Departamento SARMIENTO; afectados por caída de granizo, desde el 22 de noviembre de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1999.

**Art. 2º** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 3º** — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

**y**

**Ministerio del Interior**

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

**Resolución Conjunta 427/99 y 27/99**

**Declárase y prorrógase en diversos Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.**

Bs. As., 12/4/99

VISTO el Expediente Nº 800-000281/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 26 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha prorrogado y declarado estados de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales afectadas por inundación de algunos Partidos del territorio provincial, mediante el Decreto Provincial Nº 5013 del 29 de diciembre de 1998.

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales afectadas por sequía de algunos Cuarteles de los Partidos de SAAVEDRA y PUAN, mediante el decreto provincial citado precedentemente.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde prorrogar y declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario a las parcelas rurales afectadas por inundación en los Partidos de GENERAL LAMADRID, CHIVILCOY y LEANDRO N. ALEM, desde el 1º de noviembre de 1998 hasta el 30 de abril de 1999.

b) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario a las parcelas rurales en los Cuarteles IV, V y VII del Partido de RIVADAVIA, afectadas por inundación, desde el 1º de noviembre de 1998 hasta el 30 de abril de 1999.

c) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario a las parcelas rurales de los Cuarteles II y V del Partido de SAAVEDRA y Cuartel IV del Partido de PUAN, afectadas por sequía, desde el 1º de noviembre de 1998 hasta el 30 de abril de 1999.

**Art. 2º** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 3º** — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

**y**

**Ministerio del Interior**

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

**Resolución Conjunta 429/99 y 29/99**

**Decláranse y prorróganse en diversos Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.**

Bs. As., 12/4/99

VISTO el Expediente Nº 800-000024/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 22 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha prorrogado el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales afectadas por inundación de algunos Partidos del territorio provincial, mediante el Decreto Provincial Nº 4294 del 18 de noviembre de 1998.

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales afectadas por sequía de algunos Partidos del territorio provincial, mediante el referido Decreto Provincial.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde prorrogar y declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario a las parcelas rurales afectadas por inundación, en los Partidos de CARLOS TEJEDOR, BOLIVAR, HIPOLITO YRIGOYEN, DAIREAUX, PEHUAJO, GUAMINI, FLORENTINO AMEGHINO, GENERAL PINTO, GENERAL VILLEGAS, NUEVE DE JULIO, VEINTICINCO DE MAYO, SALADILLO, ROQUE PEREZ, ALBERTI, CARLOS CASARES, TRENQUE LAUQUEN, Sección Islas de CAMPANA, Cuartel VIII de TAPALQUE, Cuarteles II, III, IV, V y VII de GENERAL VIAMONTE, Cuarteles II, IV, y XI de NECOCHEA, Cuarteles V, VI, VII y VIII de BRAGADO y Cuarteles V y VI de GENERAL ALVEAR, desde el 1º de noviembre de 1998 hasta el 30 de abril de 1999.

b) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuario a las parcelas rurales afectadas por inundación en el Partido de LINCOLN, desde el 1º de noviembre de 1998 hasta el 30 de abril de 1999.

c) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario a las parcelas rurales afectadas por sequía en los Partidos de TORNQUIST, BAHIA BLANCA, PATAGONES, VILLARINO, Cuarteles V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de PUAN, Cuarteles VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de SAAVEDRA y Cuarteles VII, VIII, IX, X, XI y XII de CORONEL PRINGLES, desde el 1º de noviembre de 1998 hasta el 30 de abril de 1999.

**Art. 2º** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 3º** — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

# DISPOSICIONES

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

**Disposición 1904/99**

**Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un lote perteneciente al producto Dualid (Ranitidina), 150 mg., comprimidos, marca registrada de Duncan S.A.**

Bs. As., 16/4/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-496-99-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de un pedido de análisis del Hospital Italiano "Garibaldi", de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, se procedió al análisis del lote 19.192, Vto. 05/99 de la preparación rotulada como DUALID (RANITIDINA), 150 mg., comprimidos marca registrada de la firma DUNCAN S.A.

Que la firma DUNCAN S.A. manifestó no haber elaborado el producto, no reconociéndolo como legítimo, según surge del Acta de Inspección Nº 190/99 que se glosa a fs. 5/6.

Que lo actuado por esta Administración se encuadra dentro de lo autorizado por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización del lote defectuoso.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote 19.192, Vto. 05/99 perteneciente al producto DUALID (RANITIDINA), 150 mg., comprimidos, marca registrada de la firma DUNCAN S.A.

**Art. 2º** — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal pertinente.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento en Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

### Disposición 1879/99

**Información que deberán incluir, los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo Clorzoxazona.**

Bs. As., 16/4/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-2339-99-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la consulta efectuada por el Senado de la Nación mediante el expediente nº 1-5265-463-97-0, en relación a las medidas tomadas en la rotulación de medicamentos que contengan clorzoxazona acerca de su hepatotoxicidad, se han efectuado las averiguaciones correspondientes.

Que en tal sentido, se ha consultado a la Food and Drug Administration (FDA), quien indica que raramente se han reportado en pacientes que recibían clorzoxazona, toxicidad hepatocelular seria (incluso fatal).

Que relevado el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de la A.N.M.A.T. se advirtió la existencia de siete productos aprobados que contienen CLORZOXAZONA en asociación fija con diferentes antinflamatorios no esteroides (flufenamato de aluminio, piroxicam, ibuprofeno, paracetamo, acemtacina, clonixinato de lisina) y en su caso asociado a paracetamol y dexametasona, de los cuales cinco se comercializan actualmente.

Que revisados los prospectos de las especialidades medicinales que contienen CLORZOXAZONA, se advirtió que no todas incluyen entre las advertencias y precauciones, la insuficiencia hepática grave que raramente se ha descripto para la droga en cuestión.

Que lo expuesto hace necesario unificar la información que se difunde tanto a los profesionales como a la población general.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia en la adopción de medidas oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos indicados en el art. 3º del Decreto nº 1490/92.

Que es conveniente extremar los recaudos que debe guardar la Autoridad Sanitaria para velar por la salud de la población, propendiendo al ejercicio responsable del profesional facultado a prescribir.

Que se actúa en el marco de lo establecido en la Ley 16.463, el Decreto Nº 150/92, sus modificatorios y complementarios.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Los laboratorios titulares de certificados de Especialidades Medicinales que contengan como principio activo CLORZOXAZONA deberán incluir en los prospectos la información contenida en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente Disposición.

**Art. 2º** — En el plazo de 60 (sesenta) días a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan CLORZOXAZONA deberán remitir a esta Administración, nuevos proyectos de prospectos (por triplicado) con la inclusión de la información mencionada en el artículo precedente.

**Art. 3º** — Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (COOPERALA, CAEME, CILFA), a SAFYBI, a la Confederación Farmacéutica (COFA) y a Confederación Médica (COMRA).

**Art. 4º** — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

En los prospectos de las especialidades medicinales que contengan como principio activo CLORZOXAZONA, se deberá incluir la siguiente información:

**ADVERTENCIAS:**

Toxicidad hepatocelular seria (incluso fatal) ha sido reportada raramente en pacientes que recibían clorzoxazona. El mecanismo por el que la misma ocurre es desconocido, pareciendo atribuible a una reacción de tipo idiosincrática e impredecible. No se conocen factores predisponentes para este raro evento. Los pacientes deben ser alertados para que comuniquen al médico, tempranamente, signos y síntomas de hepatotoxicidad tales como fiebre, rash, anorexia, náuseas, vómitos, fatiga, dolor abdominal, orina oscura y/o ictericia. La Clorzoxazona debe ser discontinuada inmediatamente, y consultar con el médico, para realizar los análisis pertinentes. En base a los resultados obtenidos, no deberá reiniciarse el tratamiento con CLORZOXAZONA si aparecen valores anormales de enzimas hepáticas tales como AST, ALT, fosfatasa alcalina y bilirrubina.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

### Disposición 1898/99

**Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de productos marca Anna de Sanctis - Modelarte, elaborados por Produtalia S.A.**

Bs. As., 16/4/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-11-99-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos marca ANNA DE SANCTIS - MODELARTE, elaborados por la firma PRODUTALIA S.A.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 1538/98 se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento de la firma PRODUTALIA S.A. ubicada en De la Peña 128, Wilde, Provincia de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes constataron, entre otras irregularidades, que la firma se encontraba realizando actividades de elaboración de productos cosméticos, sin contar, en ese momento, con autorización para hacerlo. Asimismo, y de acuerdo con lo que surge de las Actas labradas como consecuencia del procedimiento en cuestión, agregadas a fs. 2/26, se comprobó que la firma estaba elaborando productos no registrados ante esta Administración Nacional.

Que respecto de los productos elaborados corresponde señalar que, a pesar de carecer de autorización, sus rótulos hacían referencia a la Resolución Nº 337/92. Por otra parte, el rótulo del producto denominado GEL DE LIMPIEZA ANTISEPTICO x 200 ml ANNA DE SANCTIS, no correspondería al de un producto cosmético.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los Arts. 3º, 5º y 6º de la Resolución MS y AS nº 155/98, en lo referente a la elaboración y liberación a plaza de productos que carecen de autorización al efecto, y elaborados en establecimientos no habilitados. Asimismo, se estarían infringiendo las normas referidas a las Buenas Prácticas de Manufactura para Productos Cosméticos, Disposición ANMAT Nº 3621/97, puesto que, si bien no fue realizado control alguno a los productos encontrados, la obligación de que sean elaborados en establecimientos debidamente inscriptos, constituye la base mínima para garantizar su calidad y pureza, cuestión que, en el caso particular, no se verifica.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc.) q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos cosméticos citados precedentemente, el inmediato retiro del mercado de los mismos y la instrucción de un sumario sanitario a la firma elaboradora.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos marca ANNA DE SANCTIS - MODELARTE, elaborados por la firma PRODUTALIA S.A., por haber sido elaborados sin contar con la previa autorización de esta Administración Nacional; y en un establecimiento no habilitado al efecto.

**Art. 2º** — Impónese a la firma PRODUTALIA S.A. la obligación de implementar el retiro del mercado del producto en cuestión, debiendo notificar al INAME la conclusión de dicha acción.

**Art. 3º** — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma citada precedentemente, y a su Director Técnico, por presunta infracción a los Artículos 3º, 5º, y 6º de la Resolución MS y AS Nº 155/98, y a la Disposición ANMAT Nº 3621/97, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

**Art. 4º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

---

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

### Disposición 1443/99

**Cancélanse diversos Certificados de especialidades medicinales cuya titularidad detenta Laboratorios Hetty S.R.L. Dase de baja la habilitación conferida a la citada firma.**

Bs. As., 22/3/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-6488-98-4 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones la directora técnica de la firma LABORATORIOS HETTY S.R.L. comunica el cierre del establecimiento sito en Cabrera 3156, Capital Federal. Asimismo, denuncia el cambio de cerradura de acceso, lo que le implica no poder llevar a cabo su labor profesional.

Que el trámite en cuestión tiene por objeto deslindar cualquier tipo de responsabilidad que pudiera importar la situación descripta precedentemente.

Que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 1466/98 del Director del Instituto Nacional de Medicamentos se procedió a llevar a cabo una inspección en la sede del laboratorio ubicada en J. A. Cabrera 3156, Capital Federal.

Que según lo que surge del Acta que se generó como consecuencia de dicho procedimiento obrante a fs. 10, se constató que el laboratorio ya no funciona en el domicilio referido, y que dicho edificio está destinado para uso particular.

Que, por otra parte, el laboratorio en cuestión, ha sido clausurado preventivamente mediante la Disposición ANMAT Nº 3529/98. A fs. 36/44 lucen glosadas las Actas labradas como consecuencia de la Inspección, en las que la firma se comprometió a clarificar su situación y el INAME le informa que el establecimiento quedaría inhibido hasta tanto persistiera la incertidumbre.

Que las disposiciones higiénico-sanitarias de aplicación al caso, específicamente el Artículo 2º de la Ley 16.463 establece que las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización de medicamentos, sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor de la Autoridad de aplicación en la materia, en establecimientos habilitados por la misma y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta que el establecimiento habilitado a nombre de la firma LABORATORIOS HETTY S.R.L. ya no funciona en el domicilio habilitado a tal efecto y que la firma no ha comunicado cambio en ese sentido, correspondería ordenar la cancelación de la habilitación del establecimiento, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4º de la Ley 16.463, correspondería en consecuencia cancelar los certificados de especialidades medicinales que estuvieran a nombre de dicha firma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección de Asuntos Jurídicos, y el Departamento de Registro han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Dése de baja la habilitación conferida por esta Administración Nacional al establecimiento, sito en J. A. Cabrera 3156, Capital Federal, propiedad de la firma LABORATORIOS HETTY S.R.L.

**Art. 2º** — Cancélense los Certificados de especialidades medicinales cuya titularidad detenta la firma LABORATORIOS HETTY S.R.L. que se detallan en el Anexo I de la presente Disposición.

**Art. 3º** — Anótese, gírese al Departamento de Registro a sus efectos, dése a la Coordinación de Informática. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I DE LA DISPOSICION Nº

| CERTIFICADOS Nº | PRODUCTOS |
|---|---|
| 36.637 | ALCINONITE |
| 38.367 | AMIODARONA HETTY |
| 38.548 | ATENOLOL HETTY |
| 30.706 | CIANA B 10000 |
| 39.165 | CLENIDERM |
| 39.111 | CLENIGEN |
| 37.661 | FLUITOS |
| 35.902 | FLUNARIZINA HETTY |
| 29.300 | HERMO M |
| 35.844 | HETTYCILINA 1000 - 500 |
| 36.864 | LANDERLAN 1000 |
| 36.863 | LANDERLAN 125 |
| 36.861 | LANDERLAN 250 |
| 36.862 | LANDERLAN 500 |
| 30.688 | LOP GRAGEAS |
| 30.689 | LOP SOLUCION |
| 30.831 | NAMILEN 12 FORTE |
| 00.531 | NEOCALCIO |
| 29.253 | NEOCALCIO VITAMINADO |
| 29.836 | NEOCALCIO VITAMINADO |
| 35.230 | NEOSORALEN |
| 38.401 | NIFEDIPINA HETTY, NIFEDIPINA HETTY 10 mg |
| 30.800 | NITAJA, NITAJA RL, NITAJA SHOCK |
| 36.204 | NORM 100 |
| 37.391 | OTATI |
| 39.184 | PIROXICAM HETTY 20 Y 40 mg |
| 35.165 | PREDIPI |
| 36.705 | PRILTOCAP 150, 25, 50. |
| 29.299 | PROSERUM |
| 35.185 | SOLVENTE INDOLORO HETTY |
| 34.916 | SUPERFER |
| 37.734 | TEOCLEAR LA 130 |
| 37.735 | TEOCLEAR LA 260 |
| 28.771 | UFO |
| 38.413 | VASORIZINA |

---

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

**Disposición 1905/99**

**Prohíbese el uso y comercialización en todo el Territorio Nacional de las preparaciones rotuladas como: Buscapina Compositum N - Lote: L0176 - Vencimiento 02/03; Buscapina Compositum N - Lote: K0938 - Vencimiento 11/02; Buscapina Compositum - Lote: J0813 - Vencimiento 08/99 y Sertal Compuesto - Lote: 3587 - Vencimiento 07/00.**

Bs. As., 16/4/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-481-99-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados Instituto Nacional de Medicamentos, informa que profesionales de ese Instituto afectados al programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, participaron de una serie de procedimientos efectuados en establecimientos clandestinos de elaboración, Distribuidoras no autorizadas para el manejo de medicamentos y en domicilios particulares, en el ámbito de la Capital Federal, el Gran Buenos Aires y la Ciudad de Santa Fe, ordenados en el Causa nº: 2868/99 que tramita en el Juzgado Nº 26 - Secretaría 155, Fiscalía 27.

Que como resultado de los mentados procedimientos se hallaron evidencias de elaboración (maquinarias, materiales de cartonería y matricería), como así también evidencia de comercialización de especialidades medicinales ilegítimas, de los productos BUSCAPINA COMPOSITUM N - Lote: L0176 - Vencimiento 02/03; BUSCAPINA COMPOSITUM N - Lote: K0938 - Vencimiento 11/02; BUSCAPINA COMPOSITUM - Lote: J0813 - Vencimiento 08/99 y SERTAL COMPUESTO - Lote: 3587 - Vencimiento 07/00.

Que en tal sentido el citado Instituto sugiere la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de los lotes de los productos mencionados, por considerarse de ilegítimo.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 13 de la Ley 16.463, resultado competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Que por lo expuesto corresponde efectuar la medida aconsejada por el organismo actuante estando las mismas autorizadas por el Decreto Nº 1490/92, resultando razonables y proporcionadas con las circunstancias descriptas, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos sin contar con la previa autorización de la autoridad sanitaria competente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbase el uso y comercialización en todo el Territorio Nacional de las preparaciones rotuladas como: BUSCAPINA COMPOSITUM N - Lote: L0176 - Vencimiento 02/03; BUSCAPINA COMPOSITUM N - Lote: K0938 - Vencimiento 11/02; BUSCAPINA COMPOSITUM - Lote: J0813 - Vencimiento 08/99 y SERTAL COMPUESTO - Lote: 3587 - Vencimiento 07/00, por tratarse de productos ilegítimos.

**Art. 2º** — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Juzgado Nº 26 - Secretaría 155, Fiscalía 27 - (Ref. Causa nº: 2868/99), a los fines de su consideración.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo 2º, mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS COSMETICOS

**Disposición 1902/99**

**Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético rotulado como Talco Perfumado Idaki.**

Bs. As., 16/4/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-106-99-4 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos comprobó, a través del procedimiento pertinente, respecto del producto comercializado como cosmético denominado TALCO PERFUMADO IDAKI, que el mismo resulta no apto para los fines propuestos desde el punto de vista microbiológico.

Que conforme se refiere en autos, se llevó a cabo el Acta de Inspección Nº 1-1284/98, en instalaciones de la firma Dybelcorp S.A. elaborador del producto en cuestión, tomándose muestras del mismo, habiéndose realizado posteriormente los estudios correspondientes en el Departamento de Microbiología e Inmunología del Instituto Nacional de Medicamentos, se verificó que contiene diversos tipos de hongos.

Que conforme lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos, la ANMAT resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, Artículo 10º inc. q) y la Resolución 155/98 MS y AS.

Que asimismo de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto cosmético rotulado como Talco Perfumado Idaki, debiendo tenerse en consideración que el mismo no exhibe individualización de lote alguno, lo cual conlleva riesgo sanitario, ameritando la prohibición de comercialización de dicho producto en forma total.

Que teniendo en cuenta la entidad de las irregularidades detectadas, resulta conveniente ordenar la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad del titular del producto, Arca Distribuciones SRL, y de su director técnico, así como determinar la correspondiente a los elaboradores Dybelcorp S.A. y Sucesión Roberto J. Bonardi, quien de acuerdo a lo informado a fs. 11, por el Departamento de Registro, y según surge de la documentación obrante en dicha Dependencia, realiza tal actividad.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético rotulado como TALCO PERFUMADO IDAKI.

**Art. 2º** — Ordénase el recupero de los productos mencionados en el artículo precedente.

**Art. 3º** — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a las firmas Arca Distribuciones SRL y a su director técnico, Dybelcorp SA y Sucesión Roberto J. Bonardi.

**Art. 4º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

**Disposición 1900/99**

**Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de un lote de la especialidad medicinal denominada Ocitocina 10 UI/ml, inyectable, marca registrada de Bioquim S.A.**

Bs. As., 16/4/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-000458-99-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de una notificación del Hospital Local Municipal "San Antonio de Padua" de la Municipalidad de Navarro, de la Provincia de Buenos Aires, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió al análisis del producto OCITOCINA 10 UI/ml, inyectable, lote 12976619, Vto. 12/99, de Laboratorios Bioquim S.A.

Que realizados los correspondientes análisis por el Departamento de Productos Biológicos del referido Instituto se comprobó que el producto en cuestión no cumple con las especificaciones de potencia declarada en el rótulo.

Que por Acta de Inspección Nº 276/99 se procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma Bioquim S.A. ubicado en la calle José Cubas Nº 2675 de esta Capital Federal.

Que en la mencionada inspección la Directora Técnica del laboratorio manifestó que no posee contramuestra oficial del lote en cuestión por haber sufrido un robo en marzo de 1998.

Que como consecuencia de lo anterior el INAME no pudo realizar contraverificación.

Que por Acta de fecha 9/3/99 se le comunicó al laboratorio que deberá proceder a retirar el lote mencionado en el primer párrafo del mercado.

Que las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los Arts. 2º y 19º inc. b) de la Ley 16.463.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. r) y s), resulta

necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del lote 12976619, Vto. 12/99 de la preparación rotulada como OCITOCINA 10 UI/ml, inyectable, el inmediato retiro del producto y la instrucción de un sumario a la firma Bioquim S.A.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese comercialización en todo el territorio nacional del lote 12976619, Vto. 12/99 de la especialidad medicinal denominada OCITOCINA 10 UI/ml, inyectable, marca registrada de la firma BIOQUIM S.A.

**Art. 2º** — La firma BIOQUIM S.A. deberá efectuar el inmediato retiro del mercado del lote indicado en el artículo anterior, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

**Art. 3º** — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma mencionada en los artículos anteriores y a quien resulte ser su Director Técnico por presunta infracción a los arts. 2º y 19º inc. b) de la Ley 16.463.

**Art. 4º** — Regístrese. Comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

**Disposición 1901/99**

**Prohíbese la comercialización y uso en todo el país país de la preparación rotulada como Prepulsid Suspensión Oral x 100 ml, Lote K-164, Vto. 03-2003 marca registrada de la firma Pharma Argentina S.A.**

Bs. As., 16/4/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-482-99-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la denuncia recibida del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba detectó irregularidades en el producto rotulado como PREPULSID Suspensión Oral x 100 ml, Lote K-164, Vto. 03-2003 marca registrada de la firma PHARMA ARGENTINA S.A.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos a fs. 1/2 detalla que el producto arriba mencionado fue elaborado por la firma titular, fraccionándolo en envases por 10 ml (muestra médica) y por 100 ml para su exportación al Paraguay y que el mismo se diferencia del destinado a ser comercializado en nuestro país, en razón de no poseer troquel de PAMI.

Que por lo expuesto el INAME sugiere la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto antes mencionado, por tratarse de un lote destinado originariamente para Paraguay y que habría reingresado al país en forma ilegítima, sin que se pueda garantizar que se hayan cumplido condiciones adecuadas de transporte y almacenamiento del producto.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el país del lote arriba mencionado.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a la facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país de la preparación rotulada como PREPULSID Suspensión Oral x 100 ml, Lote K-164, Vto. 03-2003 marca registrada de la firma PHARMA ARGENTINA S.A. por haber sido ingresado al país desde Paraguay sin la intervención del INAME.

**Art. 2º** — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS COSMETICOS

**Disposición 1903/99**

**Clausúrase preventivamente el establecimiento de Laboratorios Annecy S.A.**

Bs. As., 16/4/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-377-99-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Orden de Inspección Nº 312/99 el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó el establecimiento de la firma LABORATORIOS ANNECY S.A. sito en la calle Terrero Nº 858, Capital Federal.

Que en dicha inspección se comprobó que la firma no cumple con las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Que las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los deberes y obligaciones impuestos por la Disposición ANMAT Nº 3621/97.

Que lo actuado por esta Administración se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 8º de la Disposición ANMAT Nº 1108/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. r) y s), resulta necesario disponer la clausura del establecimiento de la recurrente y la instrucción de un sumario sanitario a dicha firma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Laboratorios ANNECY S.A. sito en la calle Terrero Nº 858, Capital Federal, hasta tanto obtenga la certificación de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

**Art. 2º** — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma mencionada en el artículo anterior y a quien resulte ser su Director Técnico por presunta infracción a la Disposición ANMAT Nº 3621/97.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS COSMETICOS

**Disposición 1899/99**

**Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético rotulado como Vosse (Shampoo y Crema de Enjuague de diversos tipos), elaborado por Ecocosmética S.A.**

Bs. As., 16/4/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-106-99-4 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos comprobó, a través del procedimiento pertinente, respecto del producto comercializado como cosmético denominado VOSSE (Shampoo y Crema de Enjuague de diversos tipos) que los mismos son elaborados por un establecimiento que carece de la habilitación correspondiente para realizar tal cometido.

Que conforme se refiere en autos, se llevó a cabo el Acta de Inspección Nº 1-1.537/98, en instalaciones de la firma Ecocosmética S.A., elaborador del producto en cuestión, arrojando el resultado aludido.

Que conforme lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos, la ANMAT resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, Artículo 10º, inc. q), y la Resolución 155/98 MS y AS.

Que asimismo de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto cosmético rotulado como VOSSE (Shampoo y Crema de Enjuague de diversos tipos), debiendo tenerse en consideración que el mismo no exhibe individualización de lote alguno, lo cual conlleva riesgo sanitario, ameritando la prohibición de comercialización de dicho producto en forma total.

Que teniendo en cuenta la entidad de las irregularidades detectadas, resulta conveniente ordenar la instrucción de un sumario sanitario a fin de establecer el grado de responsabilidad del titular y elaborador del producto Ecocosmética S.A. y de su director técnico, así como determinar la correspondiente al elaborador registrado del mismo, Prodava S.A., de acuerdo a lo informado a fs. 28, por el Depto. de Registro.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético rotulado como VOSSE (Shampoo y Crema de Enjuague de diversos tipos), elaborado por la firma Ecocosmética S.A.

**Art. 2º** — Ordénase el recupero de los productos mencionados en el artículo precedente.

**Art. 3º** — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma Ecocosmética S.A. y a su director técnico, y a Prodava S.A., elaborador registrado del producto mencionado en el Artículo 1º.

**Art. 4º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

# CONCURSOS OFICIALES
**NUEVOS**

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE**
**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**
**LEY Nº 22.351**
**SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Dto. 993/91)**

**LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES**
**SISTEMA DE SELECCION GENERAL Y ABIERTO DE CARGOS SIMPLES Y CON FUNCION EJECUTIVA Y SIMPLES:**

| | | |
|---|---|---|
| DIRECTOR NACIONAL CONSERVACION DE AREAS PROTEGIDAS (**Capital Federal**) | **NIVEL A** - F.E. II | *($ 5.280) |
| DIRECTOR DE CONSERVACION Y MANEJO (**Capital Federal**) | **NIVEL B** - F.E. III | *($ 4.680) |
| DIRECTOR DE LA DELEGACION REGIONAL PATAGONIA (**S.C. de Bariloche - Río Negro**) | **NIVEL B** - F.E. III | *($ 5.511) |
| DIRECTOR DE LA DELEGACION REGIONAL NEA (**Pto. Iguazú. - Misiones**) | **NIVEL B** - F.E. III | *($ 5.360) |
| DIRECTOR DE LA DELEGACION REGIONAL NOA (**Pcia. Salta**) | **NIVEL C** - F.E. IV | *($ 4.521) |
| DIRECTOR DE LA DELEGACION REGIONAL CENTRO **Pcia. Córdoba** | **NIVEL C** - F.E. V | *($ 3.480) |
| INTENDENTE DEL PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI (**S.C. de Bariloche - Río Negro**) | **NIVEL B** - F.E. III | *($ 5.511) |
| INTENDENTE DEL PARQUE NACIONAL LANIN (**S.M. de Los Andes - Neuquén**) | **NIVEL B** - F.E. III | *($ 5.587) |
| INTENDENTE DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGOI (**Ushuaia - T. Del Fuego**) | **NIVEL C** - F.E. V | *($ 4.313) |
| INTENDENTE DEL PARQUE NACIONAL LAGO PUELO (EL Bolsón **- Río Negro**) | **NIVEL C** - F.E. V | *($ 4.215) |
| INTENDENTE DEL PARQUE NACIONAL TALAMPAYA (**Villa Unión - La Rioja**) | **NIVEL C** - F.E. V | *($ 4.068) |
| INTENDENTE DEL PARQUE NACIONAL EL PALMAR (**Ubajay - Entre Ríos**) | **NIVEL C** - F.E. V | *($ 3.627) |
| INTENDENTE DEL PARQUE NACIONAL EL REY (**Salta**) | **NIVEL C** - F.E. V | *($ 4.019) |
| INTENDENTE DEL PARQUE NACIONAL CALILEGUA (**Calilegua - Jujuy**) | **NIVEL C** - F.E. V | *($ 3.921) |
| INTENDENTE DEL PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES (**El Calafate - Santa Cruz**) | **NIVEL B** - F.E. IV | *($ 5.365) |
| INTENDENTE DEL PARQUE NACIONAL LOS ALERCES (**Villa Futalaufquen - Chubut**) | **NIVEL B** - F.E. IV | *($ 5.062) |

*** La remuneración incluye suplemento no remunerativo**

**CARGOS SIMPLES ABIERTOS** (Podrán participar todos los interesados que reúnan los requisitos del cargo)

| | |
|---|---|
| JEFE DEPARTAMENTO DEL P.N. NAHUEL HUAPI (S.C. de Bariloche - Río Negro) | **NIVEL C** |
| COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL P.N. NAHUEL HUAPI | **NIVEL C** |
| ASISTENTE TECNICO DIRECCION DE OBRAS e INVERSION PUBLICA (Capital Federal) | **NIVEL C** |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO UNIDAD PRESIDENCIA - DOS (2) Cargos (Capital Federal) | **NIVEL E** |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO DIRECCION DE ADMINISTRACION - DOS (2) Cargos (Capital Federal) | **NIVEL E** |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO DIRECCION GRAL COORDINACION ADMINISTRATIVA (Capital Federal) | **NIVEL F** |

**CARGOS SIMPLES GENERALES**: (Podrán participar los agentes de plantas permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de plantas no permanentes de personal contratado o transitorio de la Jurisdicción de Presidencia de la Nación).

| | |
|---|---|
| COORDINADOR DEL CENTRO DE LUCHA C/INCENDIOS FORESTALES (S.C. Bariloche - R. NEGRO) | **NIVEL B** |
| ASISTENTE TECNICO DIRECCION DE OBRAS E INVERSION PUBLICA (S.C. Bariloche - R. NEGRO) | **NIVEL C** |
| ASISTENTE ADMINISTRATIVO P.N. NAHUEL HUAPI (S.C. Bariloche - R. NEGRO) | **NIVEL D** |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO P.N. IGUAZU (Pto. Iguazú - MISIONES) | **NIVEL E** |
| AUXILIAR DE MANTENIMIENTO P.N. LOS GLACIARES (El Calafate - SANTA CRUZ) | **NIVEL E** |

**Informes**: a partir del 3 de mayo al TE: 011-4381-3080 Int. 229/30/32 Dirección de Recursos Humanos y Capacitación en el horario de 11 a 17 hs.
**Inscripción**: a partir del 17 al 21 de mayo inclusive en **Alsina 1418 5to. Piso - Capital Federal C.P. (1088)** en el horario de 11 a 17,00 hs.
A los que residan a más de 50 Km. Podrá inscribirse por Fax o por correspondencia considerando a tal efecto la fecha de franqueo.

**LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD**

ALFREDO OSCAR FRAGAS, Jefe de Departamento Contrataciones y Servicios.

e. 26/4 Nº 275.203 v. 26/4/99

**El Estado selecciona para la BIBLIOTECA NACIONAL**

## Presidencia de la Nacion

## Secretaria de Cultura

**SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA**

**(Decreto 993/91 T.O. 1995)**

**CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS**

**SISTEMA DE SELECCION ABIERTO**

**DIRECTOR DE ATENCION AL USUARIO (Nivel II)**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACION (Nivel II)**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA (Nivel III)**

Remuneración: Nivel II: $ 5.280. Nivel III: $ 4.680.

**LUGAR Y HORA DE INSCRIPCION E INFORMACION ADICIONAL:**

Area de Recursos Humanos de la Biblioteca Nacional
Agüero 2502 Nivel H. Capital Federal
Horario: 12.30 a 17.00 horas.
Teléfonos: 4806-4721/4681/4690/2081 4807-0435/4126/4093
(internos 1042 y 1045)
Fax: 4806-6163

Período de inscripción: Desde el día 10/5/99 hasta el día 14/5/99 inclusive.
Dr. NICOLAS de VEDIA, Subdirector Biblioteca Nacional.

e. 26/4 Nº 274.617 v. 26/4/99

**COBERTURA DE VACANTES**

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL**

La Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, con referencia a la publicación efectuada el día 15 de abril de 1999 ppdo. (Recibo Nº 273.264), hace saber que a la misma se agrega UNA (1) vacante, de acuerdo a lo detallado seguidamente:

**SISTEMA DE SELECCION GENERAL:**

| UNIDAD ADMINISTRATIVA | NIVEL | CANT. DE CARGOS | DENOMINACION DEL CARGO | RETRIBUCION MENSUAL |
|---|---|---|---|---|
| Dirección de Beneficiarios | "C" | 1 | Jefe del Depto. Liquidación de Sentencias Judiciales | $ 980.- (+ Suplemento por Jefatura) |

Para la cobertura de la vacante en el Sistema de Selección General podrán presentarse agentes de Planta Permanente comprendidos en el SINAPA, de la Administración Nacional, Provincial y Municipal, asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a Plantas no Permanentes de la Jurisdicción, que reúnan los requisitos exigidos.

A tal efecto, se aclara que la fecha de inscripción de postulantes se prorroga hasta el día 7/5/99 inclusive. — OMAR ENRIQUE PINTO, Comisario General (R) Ex-Jefe de la Policía Federal, Presidente.

---

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 23/4/99.

e. 26/4 Nº 274.766 v. 26/4/99

# AVISOS OFICIALES
**NUEVOS**

## REPUBLICA ARGENTINA

## PRESIDENCIA DE LA NACION

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION**

**COMISION TRANSITORIA CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA**

—PRORROGA—

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONTRATACION DE CONSULTORA

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación hace saber a los interesados en participar de la LICITACION PUBLICA NACIONAL para la contratación de los servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra de la Conexión Física entre las ciudades de Rosario (Santa Fe) y Victoria (Entre Ríos), que se ha prorrogado el plazo para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones.

Adquisición del Pliego de Bases y Condiciones: A partir del 18/3/99 hasta el 30/4/99, Comisión Transitoria - Secretaría de Obras Públicas de la Nación. Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 Oficina 1141 - C.P.: 1310 - Buenos Aires - Argentina, en el horario de 10.00 a 18.00 horas. Teléfonos (5411) 4349-7727/7755/7549.

Ing. PEDRO R. MORRONE, Subsecretario de Obras Públicas.

e. 26/4 Nº 274.927 v. 27/4/99

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**Resolución Nº 538**

Bs. As., 19/4/99

VISTO el Expediente Nº 6601/97 del registro de este Ministerio, por el que la UNIVERSIDAD FAVALORO eleva la propuesta de modificaciones a introducir en su Estatuto, aprobado por Resolución Ministerial Nº 569 del 25 de marzo de 1998, con el objeto de la verificación pertinente a la luz de las previsiones de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto referido tiene como fundamento adecuar el texto de dicho Estatuto a las características que asume la institución universitaria mencionada, a raíz del cambio de denominación de INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMEDICAS por el actual de UNIVERSIDAD FAVALORO, al iniciar el desarrollo de otras áreas disciplinarias no afines, estructuradas de modo orgánico en facultades y departamentos, según lo dispuesto por el artículo 27 de la ley citada.

Que corresponde a este Ministerio realizar la verificación antedicha, según lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Que efectuado el análisis del texto modificado del Estatuto, a la luz de las condiciones fijadas por la Ley Nº 24.521, no surgen observaciones que formular al mismo, conforme a los términos del artículo 34 de la ley mencionada.

Que el Organismo con responsabilidad primaria en el asunto planteado y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde aprobar el Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Estatuto modificado de la UNIVERSIDAD FAVALORO, cuyo texto definitivo integra como Anexo la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto de la UNIVERSIDAD FAVALORO.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

ANEXO

UNIVERSIDAD FAVALORO

ESTATUTO ACADEMICO

TITULO I: NATURALEZA — DENOMINACION — DOMICILIO — OBJETIVOS ESENCIALES — MEDIOS — CAPACIDAD

NATURALEZA

Artículo 1. La Universidad Favaloro es una Institución Académica instituida, respaldada y patrocinada por la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro, constituida como entidad civil sin fines de lucro con personería jurídica propia por Resolución de la Inspección General de Justicia Nº 1921 del 22 de noviembre de 1995. Con sujeción al cumplimiento de los fines indicados en los Estatutos de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro y de los que se expresan en este Estatuto Académico la Universidad Favaloro posee autonomía académica.

La Universidad Favaloro fue reconocida con tal denominación por Resolución Ministerial (MCyE) Nº 1515 de fecha 3 de agosto de 1998, como continuación del hasta entonces denominado Instituto Universitario de Ciencias Biomédicas de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro.

Integran la Universidad Favaloro sus autoridades, profesores, investigadores, auxiliares de docencia e investigación, estudiantes y personal no docente. Esta pertenencia importa el compromiso formal de aceptar los fines esenciales de la Universidad, adecuar sus conductas a los medios y acatar las normas específicas contenidas en este Estatuto Académico, las que se dictaren en orden al régimen de estudios y disciplina y demás normas que resulten de aplicación. El régimen laboral del personal no docente se establecerá por reglamentación, de conformidad con las leyes vigentes y se instituirán deberes, derechos, modalidades de trabajo y régimen de remuneraciones y sanciones.

DENOMINACION — NORMATIVA

Artículo 2. Su denominación oficial es: “Universidad Favaloro”.

Creada como Institución Universitaria de Gestión Privada de conformidad con la Constitución y las Leyes de la Nación Argentina, en ejercicio de los derechos que ellas reconocen, declaran y reglan y de los que, respecto de la cultura, establecen la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no se enrola en corrientes ideológicas, no realiza actividad política agonal alguna o religiosa determinada. La Universidad Favaloro se rige por las normas precitadas y en particular por:

a) El presente Estatuto Académico y sus reglamentos;

b) La Ley de Educación Superior Nº 24.521, en particular lo normado en sus artículos 3º, 4º, 27º, 28º, 33º, 34º, 36º y 37º los que se tienen por reproducidos y de aplicación en cada uno de los artículos del presente Estatuto Académico en cuanto le son de aplicación, y sus normas reglamentarias o las que la reemplacen en el futuro; y

c) Las políticas y normas de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro.

DOMICILIO LEGAL Y SEDE PRINCIPAL

Artículo 3. La Universidad Favaloro constituye su domicilio legal en la calle Juan Díaz de Solís 453 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, donde funciona el Rectorado y su sede principal.

OBJETIVOS O FINES ESENCIALES

Artículo 4. Los fines esenciales de la Universidad Favaloro son:

a) La formación humana integral, tendiente a la elaboración de una cosmovisión en constante renovación y al desarrollo armónico de las aptitudes necesarias para vivir conforme a ellas;

b) El descubrimiento de nuevos conocimientos y su perfeccionamiento incesante por medio de la investigación;

c) La difusión de los conocimientos por medio de una enseñanza que capacite al educando para adquirirlos, aumentarlos, aplicarlos o transmitirlos;

d) La salvaguardia y la continuidad del patrimonio cultural de la humanidad y su defensa contra las fuerzas de la irracionalidad o el fundamentalismo.

e) Inculcar en todos sus miembros el respeto por la cultura superior, los sentimientos de libertad y dignidad individuales, el amor a sus semejantes y la noción del deber de servir a la Sociedad;

f) Procurar que a través de su accionar el mayor número de habitantes del país comprendan lo que son la ciencia y la cultura, que participen de sus beneficios y que adviertan la conveniencia de comprometerse personalmente o aportando ayuda o recursos al adelanto de la investigación científica; y

g) Salvaguardar la continuidad de las tareas de investigación básica desarrolladas por los distintos Laboratorios que dieron origen a esta Universidad.

MEDIOS

Artículo 5. Para el cumplimiento de los objetivos o fines esenciales y de conformidad a la normativa que le es aplicable, la Universidad Favaloro podrá:

a) Organizar y dictar cursos, conferencias, coloquios, seminarios y cualquier otro tipo de actividad docente que tienda a satisfacer, en el orden de la enseñanza superior, la formación, educación e instrucción de sus miembros;

b) Otorgar grados y títulos académicos y títulos profesionales correspondientes a sus planes de estudio conforme las distintas carreras y cursos que se siguieren en ella;

c) Procurar educación general de nivel superior, estimulando y disciplinando la creación personal, el espíritu de observación e investigación y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad y dignidad;

d) Preparar los profesionales necesarios para atender los requerimientos presentes y futuros del país;

e) Proveer a la formación y al perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, creando las condiciones para la excelencia y la originalidad de su quehacer;

f) Realizar investigación científica y tecnológica, estimulando la creatividad intelectual;

g) Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados y los de otras instituciones;

h) Dar formación de extensión o técnica dentro de los objetivos antes mencionados;

i) Contribuir mediante publicaciones y toda actividad apropiada a la difusión y desarrollo del conocimiento en el país y en el ámbito internacional;

j) Prestar servicios a instituciones oficiales o privadas que así lo requieran;

k) Estudiar los problemas de la comunidad a que pertenece y proponer soluciones cuando así lo requieran las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales;

l) Organizar una biblioteca especializada en los temas que son materia de los conocimientos impartidos o investigados en la Universidad;

m) Cooperar con las universidades e instituciones científicas del país o del exterior, de carácter nacional o internacionales, privadas o públicas mediante las relaciones de colaboración e intercambio que se convengan.

CAPACIDAD — REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

Artículo 6. La plena capacidad para adquirir bienes y derechos y contraer obligaciones de contenido patrimonial para y/o por la Universidad Favaloro la tiene el Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro, el cual, a estos efectos, tiene toda la capacidad que se expresan en sus estatutos fundacionales y funge como Consejo de Administración de la Universidad Favaloro, sin perjuicio de las delegaciones, poderes o representaciones que se otorguen o surjan del propio articulado del presente Estatuto.

Artículo 7. La Universidad Favaloro rige su gestión económico-financiera y de auditoría según las normas y criterios técnicos usuales en la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro.

Artículo 8. Los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros afectados a la Universidad Favaloro pertenecen al patrimonio de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro.

Artículo 9. Son recursos de la Universidad Favaloro:

a) Los aranceles que abonan los estudiantes de pregrado, grado y posgrado;

b) Las contribuciones o subsidios destinados a los fines específicos de la Universidad Favaloro.

c) Las contribuciones y subsidios que obtenga de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades o de cualquier otro organismo oficial o privado del país o del extranjero, sin menoscabo de la libertad académica.

d) Las economías que resulten de la inversión de las contribuciones, subsidios y demás recursos, en la medida que correspondiere;

e) Las herencias, legados y donaciones de personas o instituciones privadas;

f) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio, las que obtenga por sus publicaciones, por concesiones, por la exaltación de los bienes afectados a la Universidad Favaloro y por toda otra actividad similar, efectuada por sí o por intermedio de terceros;

g) Los derechos, aranceles, tasas o retribuciones que se perciban por los servicios que se preste y por los contratos que se celebren;

h) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieren corresponderle por trabajos realizados en su seno;

i) El producido de las ventas de materiales o elementos en desuso o en condición de rezago.

Artículo 10. El Consejo Superior debe elevar anualmente al Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro el presupuesto para realizar las actividades de la Universidad Favaloro. La partida presupuestaria aprobada y asignada a la Universidad Favaloro por el Consejo de Administración será administrada por el Consejo Superior. El Rector ejecutará dicho presupuesto en cumplimiento de la gestión administrativa propia de su cargo.

TITULO II: COMPETENCIA NORMATIVA — ESTRUCTURA ACADEMICA — ORGANOS DE GOBIERNO

COMPETENCIA NORMATIVA

Artículo 11. El Consejo Superior y el Rectorado o Vicerrectorados, en su caso, de la Universidad Favaloro, dentro de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones reglamentarias concernientes a la organización administrativa y académica y, en general, todas las disposiciones que estimaren convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos esenciales propios de esta Institución.

Artículo 12. La Universidad Favaloro sumará a su autonomía académica la autarquía en el manejo de fondos y bienes sola y únicamente en lo que resulte con motivo de la aplicación del presupuesto anual sometido a consideración y previamente aprobado por el Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro, en cuyo caso el órgano responsable de su administración será el Consejo Superior y el órgano responsable de su ejecución será el Rectorado.

Artículo 13. Toda decisión académica o institucional que genere designación de personal, adquisición, alquiler, leasing o cualquiera otra modalidad contractual con relación a bienes muebles o inmuebles, contratación de derechos o servicios, pago de honorarios o de cualquier manera comprometa o pudiere comprometer patrimonialmente a la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro o generarle responsabilidades deberá contar con la conformidad previa del Consejo de Administración de dicha Fundación.

ESTRUCTURA ACADEMICA

Artículo 14. La estructura académica de la Universidad Favaloro posibilita el desarrollo de la docencia, la investigación científica y los servicios educativos a través de acciones académicas en los niveles de:

a) Pregrado, mediante la realización de actividades y tareas establecidas en bachilleratos universitarios o cursos técnicos no universitarios;

b) Grado, mediante el cumplimiento de las actividades y tareas establecidas en los planes de estudio correspondientes a cada carrera o curso.

c) Posgrado, mediante la realización de carreras de especialización, magister y doctorado, o cursos de actualización, perfeccionamiento o extensión universitaria. Estas actividades serán oportunamente reglamentadas por los Consejos Superior y Académicos. La enseñanza de posgrado propenderá al perfeccionamiento, especialización y profundización e investigación tanto a nivel disciplinario como interdisciplinario. Por ello, además de la carreras de especialista y magister, cuando la Universidad Favaloro considere que están dadas las condiciones exigidas por ella y los organismos competentes, se desarrollarán carreras tendientes a la obtención de grado académico de doctor;

d) Extensión universitaria, mediante sus actividades se proyectarán las manifestaciones superiores del espíritu, el arte y la cultura, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, el discernimiento crítico de la realidad nacional e internacional, la vinculación orgánica con la empresa y con las asociaciones profesionales, todo ello ordenado al mejor cumplimiento de sus objetivos esenciales y de integración en la comunidad en la que se inserta;

e) Formación permanente, por medio de programas formales, informales e incidentales;

f) Formación preuniversitaria, a través de la creación de una instancia que propenda a un proceso de enseñanza-aprendizaje de excelencia de los futuros estudiantes del nivel de pregrado y grado.

Artículo 15. Las unidades académicas de la Universidad Favaloro están organizadas en Facultades. Las Facultades son las responsables del cumplimiento de los objetivos descriptos en el artículo 4º, dentro de su ámbito propio, y en especial de la administración académica de las carreras que, por afinidades de su especialización profesional, se integren en una misma organización institucional. Con el objetivo de centralizar las cuestiones que tengan relación con una determinada actividad docente, cultural o científica, afines a distintas Facultades, existen también unidades académicas llamadas Departamentos.

Integran, además la estructura académica de la Universidad Favaloro los institutos, escuelas, centros, oficinas y demás organismos académicos o administrativos puestos bajo su jurisdicción cualquiera sea la denominación elegida para caracterizarlos.

A través de dicha estructura académica-organizativa podrá incorporar, por medio de convenios y acuerdos con instituciones de carácter científico o cultural, estatales o privadas, nacionales o extranjeras, unidades operativas que le permitan un mejor cumplimiento de las finalidades expresadas. Dichas unidades operativas y tendrán por finalidad la realización de actividades de investigación, docencia y extensión; dependerán operativamente de la unidad docente, o académica al que por afinidad epistemológica se encuentren vinculados, sin conformar por sí mismos una estructura distinta de éstas; o en forma directa del Consejo Superior o Rectorado según lo disponga en su oportunidad dicho Consejo.

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD Y FACULTADES

Artículo 16. El gobierno de la Universidad Favaloro es ejercido por:

a) El Presidente Fundador y el Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro;

b) El Consejo Superior;

c) El Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Institucional; los Secretarios del Rectorado y los Directores de Departamentos;

d) Los Consejos Académicos;

e) Los Decanos, Vicedecanos y los Secretarios de las Facultades.

Artículo 17. El máximo órgano de gobierno administrativo y de recursos es el Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro cuyo Presidente permanente y representante legal es su fundador el Dr. René Gerónimo Favaloro. El máximo órgano de gobierno académico de la Universidad Favaloro está conformado por el Consejo Superior presidido por el Rector.

Artículo 18. Cada Facultad posee un Consejo Académico propio que lo integra y preside el Decano correspondiente.

CONSEJO SUPERIOR

Artículo 19. El Consejo Superior está integrado por:

a) El Rector, el Vicerrector Académico y el Vicerrector Institucional;

b) Tres representantes del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro que podrá designar igual número de suplentes, para reemplazar a los titulares por su orden, en caso de ausencia o cualquier otro impedimento de aquéllos;

c) El Decano de cada Facultad acompañado por dos Consejeros del Consejo Académico de la misma, designados por dicho cuerpo, el cual deberá asimismo designar dos Consejeros suplentes de aquéllos.

Artículo 20. Son atribuciones del Consejo Superior:

a) Aprobar este Estatuto Académico y sus modificaciones posteriores;

b) Ejercer la jurisdicción superior de la Universidad Favaloro;

c) Cumplir y hacer cumplir los fines esenciales y la actividad necesaria para la consecución de los mismos de la Universidad Favaloro, el presente Estatuto Académico, los reglamentos que en su consecuencia se dicten y las políticas y disposiciones que emanen del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro;

d) Elegir a sus miembros representantes en el Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro;

e) Designar a los profesores y los auxiliares de docencia integrantes de la estructura departamental de la Universidad Favaloro y los docentes especiales y de posgrado, aun cuando estos dos últimos no son considerados regulares y no integran necesariamente la estructura departamental. Asimismo, compete a este Consejo designar a los investigadores de la Universidad.

f) Dictar las reglamentaciones y ordenanzas relativas a la organización y funcionamiento de la Universidad Favaloro y los planes y programas de estudio de sus Facultades y unidades de enseñanza y de investigación, centros y de cualquier otra que fuere creada en el futuro y aprobar los planes anuales de actividad académica;

g) Proponer al Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro la inclusión presupuestaria o asignación de recursos para la creación de Facultades, Departamentos, Institutos, Centros, Escuelas u otras unidades académicas, como también la designación de sus autoridades, de los profesores, investigadores y demás miembros de cuerpo académico, o no docente;

h) Ejercer el poder disciplinario sobre el cuerpo académico en todas sus jerarquías, de acuerdo con la reglamentación que se dictare;

i) Aprobar el informe académico anual preparado por el Rector y presentarlo al Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro, a efectos de su inclusión en la Memoria;

j) Atender en general el desenvolvimiento de todas las tareas académicas que se realicen en la Universidad Favaloro o con participación de la misma;

k) Administrar el presupuesto anual de la Universidad Favaloro;

l) Otorgar títulos, grados, y distinciones y honores conferidos por la Universidad Favaloro y tributar honores cuando lo estime corresponder;

m) Establecer, autorizar o ratificar los convenios de orden académico que la Universidad Favaloro celebre con instituciones universitarias, académicas, culturales o de cualquier otra índole y la participación o integración en la constitución o incorporación a entidades interinstitucionales;

n) Conferir representaciones de la Universidad Favaloro para la concurrencia de autoridades o profesores a congresos, conferencias, coloquios, reuniones científicas, etc. que sean de interés para la misma, en el país o en el extranjero;

n) Someter al Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro los requisitos académicos para el otorgamiento de becas o ayudas económicas a estudiantes conforme las condiciones y requerimientos formulados por las Facultades a través de sus respectivos Decanos o Consejos Académicos.

Artículo 21. El Consejo Superior fijará sus días de reunión ordinaria, debiendo celebrar una reunión por mes como mínimo. El orden del día será fijado por el Consejo Superior, correspondiendo al Rector cursar las citaciones pertinentes. A petición de Consejeros designados en por lo menos dos de los tres incisos referidos supra Artículo 19, siempre que la solicitud se formulare por escrito y con indicación de temas a tratar, el Rector convocará a reunión extraordinaria. En todos los casos la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de cinco días, y las citaciones, por notas libradas a cada uno de los Consejeros dentro de las veinticuatro horas de la pertinente resolución.

El Consejo Superior sesionará en forma privada. A decisión del Rector, a pedido del Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro o a petición de dos tercios de los miembros que lo integran podrá sesionar públicamente. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes —salvo casos expresos en lo que se requiera mayoría agravada—; en caso de empate el Rector votará nuevamente para desempatar. Las actas y resoluciones respectivas serán dadas a publicidad conforme a las reglas que se dicten reglamentariamente.

RECTORADO

Artículo 22. El gobierno inmediato de la Universidad Favaloro está a cargo del Rector, asistido por el Vicerrector Académico y el Vicerrector Institucional.

Artículo 23. El Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro designará o removerá al Rector y a los Vicerrectores mientras ejerza esa función de acuerdo a la Ley Nº 19.836. En otro caso, el Rector y los Vicerrectores Académico e Institucional serán elegidos por el Consejo Superior en primera votación por mayoría absoluta de votos de los miembros que lo componen, en votación nominal. Si en esa votación nadie obtuviera la mayoría antedicha, se procederá de inmediato a efectuar una segunda votación, procediéndose a la elección por mayoría simple, en votación nominal. En este supuesto el Rector y los Vicerrectores así elegidos deberán tener 30 años de edad cumplidos al momento de la elección y demás requisitos necesarios para ser miembro de los Consejos Académicos; durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos

RECTOR

Artículo 24. Son deberes y atribuciones del Rector: a) Cumplir y hacer cumplir los objetos o fines esenciales y medios para alcanzarlos de la Universidad Favaloro, el presente Estatuto Académico y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten, reglamentos y resoluciones que dictaren el Consejo de Administración de la Fundación Universitaria. Dr. René G. Favaloro y Consejo Superior de la Universidad Favaloro;

b) Representar académicamente a la Universidad Favaloro; ejercer la gestión administrativa, la ejecución del presupuesto y la superintendencia de la Universidad Favaloro;

c) Dirigir la actividad académica de la Universidad Favaloro; implementar la organización y supervisar el funcionamiento de las Facultades y de las demás unidades de enseñanza, de investigación, de formación científica, de cultura y extensión universitaria y de apoyo como bibliotecas, laboratorios, etc.;

d) Proponer al Consejo de Administración la creación y supresión de cargos de la dotación de personal de la Universidad Favaloro;

e) Establecer y mantener las relaciones institucionales ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, Comisión Nacional de Acreditación y Evaluación Universitaria, Consejo de Rectores de Universidades Privadas, Consejo Interuniversitario Nacional y cualquier otro organismo estatal o privado, nacional o internacional, por sí, por medio del Vicerrector Institucional u otro representante cuando lo estime pertinente;

f) Ejercer en primera instancia el poder disciplinario sobre todos quienes integran la Universidad Favaloro, debiendo asegurar el orden y la disciplina en todos sus ámbitos pudiendo imponer sanciones provisionales o definitivas, darlas por cumplidas o eximir de ellas, mediante resolución fundada e informando al Consejo Superior o al Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro, según se reglamente;

g) A propuesta o con acuerdo del Consejo Superior designar a los Secretarios y Prosecretarios de Rectorado;

h) Desempeñar las demás funciones conducentes al logro de fines esenciales de la Universidad Favaloro.

VICERRECTOR ACADEMICO

Artículo 25. El Vicerrector Académico secunda al Rector en sus tareas, realiza las que éste le encomienda y lo reemplaza transitoriamente, o hasta la asunción del cargo por un nuevo Rector. En caso de que el Rector se viese afectado de incapacidad permanente, remoción, fallecimiento o renuncia, y que se diese el supuesto del segundo párrafo del Artículo 23º, deberá asumir el cargo y convocar al Consejo Superior dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha en que asumió, a fin de elegir nuevo Rector.

Artículo 26. Si el Vicerrector Académico no cumpliere con lo dispuesto en el artículo anterior o existiere impedimento para ello, será sucedido por el Vicerrector Institucional y sucesivamente por el miembro del Consejo Superior de mayor edad, con las mismas atribuciones y deberes fijados en dicha disposición.

VICERRECTOR INSTITUCIONAL

Artículo 27. El Vicerrector Institucional secunda al Rector en sus tareas, realiza las que éste le encomienda y sustituye al Rector cuando éste se lo indique para establecer y mantener las relaciones institucionales ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, Comisión Nacional de Acreditación y Evaluación Universitaria, Consejo de Rectores de Universidades Privadas, Consejo Interuniversitario Nacional y cualquier otro organismo estatal o privado, nacional, extranjero o internacional.

SECRETARIOS GENERAL Y ADMINISTRATIVO

Artículo 28. La Universidad Favaloro tendrá al menos un Secretario General entre cuyas funciones comprenderá la coordinación departamental el cual será designado por el Rector a propuesta o

con acuerdo del Consejo Superior; y un Secretario Administrativo el cual será designado por el Rector a propuesta o con acuerdo del Consejo de Administración de la Fundación.

DEPARTAMENTOS Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS

Artículo 29. La Universidad Favaloro tendrá tantos Departamentos como sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, con objeto de centralizar las distintas cuestiones que tengan relación con una determinada actividad docente, cultural o científica; éstos son concebidos como organizaciones que integran asignaturas relacionadas con un determinado dominio del saber y se conforman según perspectivas afinidades epistemológicas, con independencia de la pertenencia de dichas asignaturas a los planes de estudios de las diferentes carreras. En consecuencia, los Departamentos pueden agrupar a docentes o investigadores de distintas facultades y se constituyen como unidades académicas al servicio del conjunto de la Universidad. Todos sus integrantes forman parte del plantel docente y de investigación. Las Facultades deberán en todos los casos utilizar los recursos humanos existentes en los Departamentos para el desarrollo de las actividades docentes. Las excepciones serán resueltas por el Consejo Superior.

Artículo 30. Los Departamentos de la Universidad Favaloro son creados por el Consejo Superior el cual reglamentará sus funciones, que comprenderá como mínimo el desarrollo de los estudios para el mejoramiento de la enseñanza y la realización de proyectos de investigación, correspondientes a grandes áreas de conocimientos o unidades epistemológicas. Dichas funciones serán cumplidas en apoyo de los órganos de gobiernos de la Universidad y sin perjuicio de las atribuciones que son propias de las Facultades. El Consejo Superior propondrá a sus Directores, aceptará sus renuncias y, en su caso, los removerá debiendo informar dicha decisión al Consejo de Administración a sus efectos.

CONSEJOS ACADEMICOS (DE FACULTADES) - DECANOS - VICEDECANOS

Artículo 31. Cada Facultad tiene un Consejo Académico propio y está dirigida por un Decano asistido por un Vicedecano designado de entre los miembros del Consejo Académico.

Artículo 32. El Consejo Académico, está integrado por:

a) El Decano, que lo preside;

b) No menos de tres y no más de siete Consejeros Académicos titulares;

c) No menos de tres y no más de siete Consejeros Académicos suplentes.

Los Consejeros Académicos deben ser Profesores de la Universidad Favaloro o profesionales en las Ciencias de reconocida actuación en la docencia universitaria y en la investigación científica.

Los Consejeros Académicos son elegidos por un Colegio Electoral integrado por el Decano, los Consejeros Académicos Titulares, los Consejeros Académicos Suplentes. El Colegio Electoral así constituido determinará el número de Consejeros Académicos Titulares y el número de Consejeros Académicos Suplentes que de acuerdo a lo establecido en este Estatuto podrán elegirse.

Los Consejeros Académicos Titulares en primer lugar, y luego los Consejeros Académicos Suplentes serán renovados por mitades en primera votación por mayoría absoluta de votos de los integrantes del Colegio Electoral, excluidos expresamente aquellos miembros que finalizan su mandato. Si en esa votación no se completare el número de Consejeros a elegir se procederá de inmediato a una segunda votación, procediéndose a la elección por mayoría simple. El voto será secreto y cada integrante del Colegio Electoral podrá elegir un número de postulantes como Consejeros se estén eligiendo.

Los Consejeros Académicos permanecen en sus cargos por un período de cuatro años o hasta su renuncia o remoción. En el supuesto de incorporaciones por reemplazo o por ampliación de cupo, la duración en funciones del Consejero designado, lo será hasta completar el período durante el cual fuera designado. Los consejeros podrán ser reelectos indefinidamente. El cargo de Consejero Académico es “ad honorem”, sin perjuicio de poder percibir remuneraciones de la parte de la Universidad Favaloro en cualquier otro concepto.

Artículo 33. Para ser elegido Decano o Vicedecano de una Facultad se requieren los mismos requisitos que para ser elegido Rector.

El Decano y el Vicedecano durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. Serán elegidos en primera votación por mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo Académico, en votación secreta. Si en esa votación nadie obtuviera la mayoría antedicha, se procederá a efectuar de inmediato una segunda votación, procediéndose a la elección por mayoría simple, en votación secreta.

Artículo 34. Compete a los Decanos:

a) Cumplir y hacer cumplir los fines esenciales y los medios para alcanzarlos de la Universidad Favaloro, el presente Estatuto Académico y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten;

b) Integrar el Consejo Superior;

c) Dirigir la actividad académica de las Facultades;

d) Ejercer el poder disciplinario sobre el personal de las respectivas Facultades, de acuerdo con la reglamentación que se dictare;

e) Cumplir y hacer cumplir el presupuesto de las respectivas Facultades;

f) Proponer al Consejo Académico la creación de nuevas carreras y cursos en el ámbito de la Facultad, fijar cupos, condiciones para acceder a las mismas, fijar el régimen de regularidad y proponer, asimismo, las designaciones necesarias para llevar a cabo la iniciativa.

Artículo 35. Cada Facultad podrá proponer la creación de las Secretarías o prosecretarías que estimen convenientes ante los Consejos Superior y de Administración, a través del Rectorado. Podrá asimismo dictarse las normas que configuren el régimen de docencia en particular en cuanto no colisione con normas de carácter general dictadas por el Consejo Superior de la Universidad.

TITULO III: BIBLIOTECA - PUBLICACIONES

Artículo 36. La Biblioteca de la Universidad Favaloro tiene un Director cuya designación y cesación o remoción se ajustan a las establecidas para el Rector de la Universidad conforme al presente Estatuto Académico. El Consejo Superior dictará el reglamento que determine competencia y atribuciones del Director y régimen de publicaciones de la Universidad.

TITULO IV: DOCENTES E INVESTIGADORES

Artículo 37. La Universidad Favaloro tendrá un cuerpo académico integrado a la estructura departamental formado por los profesores y auxiliares de docencia dedicados a la enseñanza en los niveles de pregrado y grado, y los investigadores y becarios de investigación.

Artículo 38. Los profesores y los auxiliares de docencia pueden ser regulares o interinos en sus respectivos cargos, según la naturaleza y el término de su designación. Los profesores deben pertenecer a una de las siguientes categorías:

a) Titulares,

b) Asociados, y

c) Adjuntos.

Cada una de las cuales es propuesta por los Consejos Académicos de acuerdo a los méritos del interesado y procurando en todo caso que la jerarquía docente esté en consonancia con la jerarquía científica.

Los profesores titulares, asociados y adjuntos regulares son propuestos por los Consejos Académicos por un período de cuatro años renovables indefinidamente. Podrán ser, además, interinos en sus respectivos cargos, según la naturaleza y el término de su designación, en cuyo caso los nombramientos se harán por tiempo no mayor de un año.

Artículo 39. La Universidad Favaloro propicia la creación de una Carrera de Investigador, en la cual se establecen diferentes categorías, cada una de las cuales es otorgada por el Consejo Superior a propuesta del Director de Departamento, en acuerdo con los siguientes conceptos:

Investigador superior, se requiere haber realizado una extensa labor original de investigación científica o desarrollo tecnológico, de alta jerarquía que lo sitúe entre el núcleo de los especialistas reconocidos en el ámbito internacional. Deberá haberse destacado en la formación de discípulos y la dirección de centros de investigación;

Investigador principal, se requiere haber realizado una amplia labor científica o de desarrollo tecnológico, de originalidad y alta jerarquía reconocida, revelada por sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia o de la técnica. Deberá poseer capacidad para la formación de discípulos y para la dirección de grupos de investigación;

Investigador independiente, se requiere haber realizado trabajos originales de importancia en investigación científica o en desarrollo. Asimismo, estar en condiciones de elegir los temas y planear y efectuar las investigaciones en forma independiente, o haberse distinguido como miembro de un equipo de reconocida competencia;

Investigador adjunto, se requiere haber alcanzado la capacidad de planear y ejecutar una investigación o desarrollo, así como de colaborar eficientemente en equipos;

Investigador asistente, se requiere haber realizado una labor personal de investigación científica, o algún desarrollo o labor tecnológica creativos, demostrando aptitudes, para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros, así como poseer la preparación técnica necesaria para desarrollar un tema por sí mismo;

Becarios, los becarios se regirán de acuerdo al reglamento de becarios que dicte la Universidad.

Artículo 40. La Universidad Favaloro tendrá asimismo un cuerpo docente destinado para que actúe en las carreras y cursos de posgrado. Estos docentes no son considerados regulares y no integran necesariamente la estructura departamental. En algunos casos pueden formar parte de un Departamento de manera temporaria. El Consejo Superior reglamentará sus categorías y dedicaciones de acuerdo a las normas vigentes por los organismos encargados de la acreditación y evaluación de la enseñanza a nivel de posgrado.

Artículo 41. La Universidad Favaloro podrá además designar profesores especiales, los cuales estarán comprendidos en las siguientes categorías:

a) Profesor emérito;

b) Profesor Honoris Causa;

c) Profesor invitado.

Cada una de estas categorías será reglamentada por el Consejo Superior.

Artículo 42. Los principales deberes y derechos de todos los docentes e investigadores de la Universidad, cualquiera sea su categoría y dedicación, aun los especiales o invitados, son:

a) Adherir al proyecto institucional de la Universidad, respetando su espíritu, sus valores y sus principios;

b) Observar el presente estatuto y las demás normas reglamentarias de la Universidad;

c) Participar responsablemente de la vida de la Universidad, cumpliendo su función docente y de investigación con seriedad académica y profesional;

d) Actualizarse en su formación científica y profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la Universidad;

e) Participar y cooperar en la consecución de los objetivos esenciales de la Universidad, en la autoevaluación institucional y en los procesos de acreditación universitaria.

Artículo 43. El régimen docente de la Universidad se establecerá por reglamentación y determinará las condiciones y requisitos para el acceso a la docencia y a cada una de sus categorías; los alcances, derechos y deberes inherentes a cada categoría, la carga horaria de cada una de las dedicaciones; la composición, estructura y normas de funcionamiento de la carrera docente. Asimismo la reglamentación que se haga deberá comprender el régimen al cual deberá ajustarse las designaciones y su continuación en la docencia.

TITULO V: ALUMNOS

Artículo 44. La condición de alumno de la Universidad Favaloro se adquiere con la inscripción en una carrera o curso dictados en o por las unidades académicas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las que determina el presente Estatuto Académico, las normas reglamentarias y los reglamentos internos que se dicten en consecuencia.

En el caso de los alumnos de posgrado los títulos que otorgue la Universidad a los egresados de esta categoría requieren como condición previa que se haya acreditado título de grado de universidades estatales o privadas, nacionales o extranjeras; en este último caso, siempre que no comporte revalidación de dicho título. Los requisitos, estudios y trabajos de investigación que deben cumplir los aspirantes a un título de posgrado en la Universidad Favaloro serán establecidos por reglamentación.

Artículo 45. Dado que la Universidad Favaloro es una institución de carácter privado, el proceso de enseñanza y/o aprendizaje se imparte mediante el cobro de aranceles previamente establecidos en la reglamentación correspondiente.

TITULO VI: REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 46. Estará sometido al presente régimen disciplinario aquel miembro de la Universidad, tanto autoridades, profesores, investigadores, auxiliares de docencia e investigación, como alumnos y personal no docente que cometiere infracciones a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes, las normas éticas y del decoro, o cuando se cometan dentro o fuera del ámbito universitario, actos que lesiones el orden, la fama o el prestigio de la Universidad o de sus miembros.

Artículo 47. El régimen disciplinario de la Universidad será establecido por reglamentación y en aquel se determinarán las atribuciones disciplinarias y las normas de procedimiento a que se ajustará la aplicación de sanciones a los sujetos comprendidos.

Artículo 48. Las autoridades y los profesores, cualquiera sea su cargo jerárquico o académico son los delegados naturales de la autoridad disciplinaria en la Universidad y, por tanto, les corresponde ejercer y testimoniar con su ejemplo la concepción correcta de los deberes y derechos de los miembros de la comunidad académica. El incumplimiento injustificado de sus obligaciones por parte de aquéllos los hace pasibles de las siguientes sanciones, según la gravedad del caso:

a) apercibimiento;

b) suspensión;

c) cesantía; o

d) exoneración.

Artículo 49. Las autoridades, profesores, investigadores, auxiliares de docencia e investigación, sólo podrán ser sancionados previo dictamen de los tribunales académicos, salvo en los casos en los que se determine un procedimiento distinto en razón de la naturaleza y gravedad de la causa o de la urgencia de la medida. ‘

Artículo 50. Los alumnos han de cultivar conciencia de sus deberes y derechos observando normas de respeto y cooperación entre sí y para con las autoridades, profesores y demás miembros de la comunidad universitaria. Cuando los alumnos cometan faltas a la ética, de disciplina, o lleven a cabo infracciones al presente estatuto, a sus reglamentaciones o a las resoluciones, normas o directivas de las autoridades competentes, serán objeto de las siguientes sanciones, según la gravedad del caso:

a) apercibimiento;

b) suspensión;

c) expulsión

Las sanciones enunciadas precedentemente se establecen sin perjuicio de las que hacen al normal desarrollo de la vida de estudio y la investigación, que se establecen en los respectivos regímenes de estudio.

Artículo 51. El personal no docente de la Universidad es responsable de dar un adecuado sostenimiento a la tarea académica, brindando respetuosa atención y colaboración a los alumnos, docentes y autoridades de la Universidad y testimoniando lealtad y cooperación con los fines esenciales de la Universidad. El personal no docente que no se ajuste en su desempeño a estos principios y a las normas de corrección y respeto al orden jerárquico de la Universidad, será objeto de las siguientes sanciones, según la gravedad del caso:

a) apercibimiento;

b) suspensión;

c) cesantía; o

d) exoneración.

TITULO VII: REFORMA DEL ESTATUTO ACADEMICO

Artículo 52. Este Estatuto Académico sólo podrá ser reformado total o parcialmente por el Consejo Superior de la Universidad Favaloro cuando éste lo estimare conveniente. La o las reformas deberán contar con la aprobación de más de la mitad de los miembros de este Consejo. Si de tales reformas se alterare el régimen económico-financiero las modificaciones deberán contar con la aprobación del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro.

TITULO VIII: NORMATIVA COMPLEMENTARIA Y SUPLETORIA

Artículo 53. Los Estatutos de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro deben ser tenidas como normativa complementaria del presente Estatuto Académico y de aplicación supletoria en cuanto resulte de aplicación.

TITULO IX: DURACION - DISOLUCION

Artículo 54. La Universidad Favaloro estará a lo normado en los Estatutos de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro en todo cuanto haga a su duración, disolución y liquidación.

TITULO X: CLAUSULA TRANSITORIA

Artículo 55. La finalización del mandato de los primeros Consejos Académicos designados conforme el presente Estatuto Académico tendrá lugar el último día del mes de febrero del año 2003, para la primera mitad entera superior y el último día del mes de febrero del año 2005 para la segunda mitad entera inferior. Dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del presente Estatuto cada Consejo Académico definirá por sorteo a quienes de sus integrantes finalizarán su mandato el último día de febrero del año 2003.

ANEXO INFORMATIVO:

Los Organos de Gobierno de la Universidad Favaloro quedan integrados por:

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA DR. RENE G. FAVALORO:

Fundador y Presidente: Dr. René Gerónimo Favaloro.
Vicepresidente 1º: Dr. Peter Willshaw.
Vicepresidente 2º: Dr. Juan Antonio Mariano Mazzei.
Secretario: Dr. Alberto José Crottogini.
Tesorero: Dr. Juan Gabriel Barra.
Prosecretario: Dr. Carlos Emilio Cerini.
Protesorero: Dr. Ing. Ricardo Luis Armentano.

CONSEJO SUPERIOR:

Rector: Dr. Ricardo Horacio Pichel.
Vicerrector Académico: Dr. Branco Mautner
Vicerrector Institucional: Dr. Martín R. Villagrán San Millán.

Representantes del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro: Dr. Ing. Ricardo Luis Armentano, Dr. Juan Gabriel Barra y Dr. Alberto José Crottogini.
Representantes de la Facultad de Ciencias Médicas: Dr. Carlos Emilio Cerini (Decano), Dr. Pedro Aramendía y Dr. Jaime Moguilevsky (Delegados Titulares), Dr. Daniel Pedro Cardinali (Primer Suplente) y Dr. Luis Oscar Carreras (Segundo Suplente).
Representantes de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas y Naturales: Dr. Daniel Bes (Decano), Dr. Peter Willshaw y Dr. Carlos D'Atellis (Delegados Titulares), Dr. Omar Pignataro (Primer Suplente) y Lic. Rosa Graciela Wachenchauzer (Segundo Suplente).

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

El actual Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Médicas de Universidad Favaloro a la fecha de la presentación del presente Estatuto Académico está conformado:

Decano: Dr. Carlos Emilio Cerini;

Consejeros Académicos Titulares: Dr. Pedro Aramendía, Dr. Daniel Pedro Cardinali, Dr. Luis Oscar Carreras, Dr. Branco Mautner, Dr. Juan Antonio Mariano Mazzei, Dr. Jaime Alberto Moguilevsky y Dr. Mario Néstor Parisi;

Consejeros Académicos Suplentes: Dr. Alberto José Crottogini, Dr. Juan Manuel Ghirlanda, Dr. Rubén Pedro Laguens, Dr. Augusto Fernando Torino y Dr. Peter Willshaw.

FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

El actual Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Favaloro a la fecha de la presentación del presente Estatuto Académico está conformado:

Decano: Dr. Daniel Bes;

Consejeros Académicos Titulares: Dr. Ing. Ricardo Luis Armentano, Dr. Alberto José Crottogini, Dr. Carlos D'Atellis, Lic. Rosa Graciela Wachenchauzer y Dr. Peter Willshaw;

Consejeros Académicos Suplentes: Dr. Juan Gabriel Barra, Dr. Domingo Vladimir Flores y Dr. Omar Pignataro.

MANDATOS

La finalización del mandato de los presentes Consejos Académicos será el último día del mes de febrero del año 2003, para la primera mitad entera superior y el último día del mes de febrero del año 2005 para la segunda mitad entera inferior. Dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del presente Estatuto. Cada Consejo Académico definirá por sorteo quienes de sus integrantes finalizarán su mandato el último día de febrero del año 2003.

DEPARTAMENTOS

Los Departamentos existentes a la fecha de la presentación del presente Estatuto Académico son:

Departamento de Biomedicina,
Departamento de Ciencias Básicas de la Patología,
Departamento de Ciencias Bioestructurales,
Departamento de Ciencias Fisiológicas,
Departamento de Cirugía,
Departamento de Computación,
Departamento de Electrónica,
Departamento de Física y Química,
Departamento de Humanidades, Salud Mental y Formación Profesional,
Departamento de Medicina,
Departamento de Pediatría y Salud Materno-Infantil,
Departamento de Ciencias Biosociales, Gerencia y Auditoría

FACULTADES:

Las Facultades existentes a la fecha de presentación del presente Estatuto Académico son: Facultad de Ciencias Médicas: cuya sede se encuentra en Solís 453, de la Ciudad de Buenos Aires.

Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas y Naturales: cuya sede se encuentra en Av. Belgrano 1723, de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/4 Nº 274.996 v. 26/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 26627 del 20 Abr. 1999**

**Expediente Nº 16780**

**Síntesis:**

VISTO … Y CONSIDERANDO … EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el seguro de Accidentes Personales, conferida a ASEGURADORA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA por Resolución Nº 11.039 del 5 de abril de 1973.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de Seguros de la Nación Ing. Marcelo Aguirre.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 26/4 Nº 274.981 v. 26/4/99

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 26628 del 20 Abr. 1999**

**Expediente Nº 16782**

**Síntesis:**

VISTO … Y CONSIDERANDO … EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados, conferida a ASEGURADORA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA por Resolución Nº 11.022 del 29 de marzo de 1973.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de Seguros de la Nación Ing. Marcelo Aguirre.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 26/4 Nº 274.979 v. 26/4/99

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 26629 del 20 Abr. 1999**

**Expediente Nº 17477**

**Síntesis:**

VISTO … Y CONSIDERANDO … EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el seguro de Caución, conferida a ASEGURADORA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA por Resolución Nº 13.706 del 26 de enero de 1977.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de Seguros de la Nación Ing. Marcelo Aguirre.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 26/4 Nº 274.980 v. 26/4/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Eduardo César PERDIGUERO, alcanzado por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5159, Capital Federal. 20 de abril de 1999. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/4 Nº 274.869 v. 28/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - REGION Nº 3**

**Resolución Nº 140/99**

Bs. As., 16/4/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423 CAPITULO II AGENCIA Nº 4

| ORDEN | CUIT | DENOMINACION |
|---|---|---|
| 1 | 20-04264714-5 | AIRALDI, FRANCISCO ROSARIO |
| 2 | 30-63797929-5 | AIRBA S.A. |
| 3 | 30-54679083-1 | ALLERGAN S.A.I.C. Y F. |
| 4 | 20-14313261-8 | ALUCH JOSE LUIS |
| 5 | 30-68363549-5 | AMERICAN OLIVER S.A. |
| 6 | 30-65718755-7 | AR CON S.R.L. |
| 7 | 20-04696236-3 | ARRANA CARLOS ALBERTO |
| 8 | 33-52066885-9 | ARTES GRAFICAS MILAN S.R.L. LTDA. |
| 9 | 30-67827765-3 | ASSIST CLEM S.R.L. |
| 10 | 30-64329523-3 | BEATRIZ HAYDEE HERRERA Y MIGUEL ANGEL HERRERA |
| 11 | 27-18029835-0 | BERNASCONI GABRIELA PAOLA |
| 12 | 20-04147260-0 | BIAVASCHI JUAN ATILIO |
| 13 | 20-04243042-1 | BRUNO RICARDO NICOLAS |
| 14 | 30-61229666-5 | CASAÑAS RICARDO, COCCA MIGUEL, MONTALTO ALFONSO, URRELI PATRICIA Y ZAMPOLINI LUIS |
| 15 | 30-63782664-2 | CENTRO DE MEDICINA LABORAL LA TABLADA S.R.L. |
| 16 | 30-68964117-9 | COLIMA S.A. |
| 17 | 30-53782814-1 | COMPAÑIA ENBOTELLADORA ARGENTINA S.A.I.C. |
| 18 | 30-67827697-5 | COOP. DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DEL OESTE |
| 19 | 20-04418614-5 | DE ANGELIS JORGE ROLANDO |
| 20 | 20-08557506-7 | DI LEO DOMINGO JOSE |
| 21 | 20-12753359-9 | DIAZ ZUIS JOSE |
| 22 | 27-05469353-8 | ESPERON HAYDEE |
| 23 | 30-57794497-7 | FERCAP S. DE H. |
| 24 | 20-11024493-3 | FERNANDEZ LUIS |
| 25 | 20-08397490-8 | FERNANDEZ RUBIO ESTANISLAO |
| 26 | 30-68365729-4 | FRIGORIFICO TABLADA S.R.L. |
| 27 | 30-66189141-2 | FROZEN MEAT S.A. |
| 28 | 20-04198517-9 | GABRIELE GREGORIO MARIA |
| 29 | 30-66099794-2 | GANADERA NORTAM S.A. |
| 30 | 27-12590329-6 | GATTI MARIA LUJAN |
| 31 | 20-04558624-4 | GIORDANO RODOLFO |
| 32 | 20-04207284-3 | GOLDFARB BENJAMIN |
| 33 | 20-15237878-6 | GOMEZ ARAUJO FERNANDO |
| 34 | 20-04497178-0 | GONZALEZ JORGE GUSTAVO |
| 35 | 30-64732774-1 | GUARRACINO Y ASPIUNZA |
| 36 | 30-62008031-0 | IMREL S.R.L. |
| 37 | 30-63802755-7 | INDUSTRIAS TEXTILES APOLO S.A. |
| 38 | 30-66135793-9 | JASAREVIC LEAL SOC. DE HECHO |
| 39 | 20-10833942-0 | KONKOLYI JORGE EDUARDO |
| 40 | 30-68373021-8 | LA CANDELARIA DE PILAR S.A. |
| 41 | 20-04526689-4 | MAGGI FLOREAL DECIO (DI GREGORIO) |
| 42 | 20-16876603-4 | MARTINEZ, RICARDO GABRIEL |
| 43 | 20-08281093-6 | MAZZON MANUEL MARIANO |
| 44 | 20-16102050-9 | MEKLER SERGIO MARCELO |
| 45 | 30-61869167-1 | MERCOSUR TRADING S.A. |
| 46 | 30-57307765-9 | METALUM S.A. |
| 47 | 20-04276457-5 | MICELI, FRANCISCO HUMBERTO |
| 48 | 30-65109274-0 | MIGUEL LAMORTE S.A. |
| 49 | 20-13385250-7 | NAVEIRA MIGUEL ANGEL JACOBO |
| 50 | 20-20892853-9 | NOVOA ADRIAN GUSTAVO |
| 51 | 20-04485490-3 | OVIEDO RAMON LUIS |
| 52 | 30-63407950-1 | P M S.R.L. |
| 53 | 20-93720638-1 | PANETTA MIGUEL |
| 54 | 20-16335193-6 | PAPADOPOULOS JOSE LUIS |
| 55 | 20-04297321-2 | PARADA HECTOR OSCAR |
| 56 | 23-21497184-4 | PEREZ SILVIA ADRIANA |
| 57 | 30-61809154-2 | PESQUERA SUDAMERICANA S.A. |
| 58 | 23-08274786-9 | PIORNEDO IGNACIO CARLOS |
| 59 | 30-62508128-5 | PLAVINCARD S.A. |
| 60 | 30-62199252-6 | PRODAM S.A. |
| 61 | 30-62076902-5 | PRODUCTOS QUIMICOS ESSIL S.R.L. |
| 62 | 30-54635377-6 | PROVINCIAS UNIDAS COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSP. CONSUMO Y CREDITO LTDA. |
| 63 | 27-04482352-2 | QUARTUCCI LUJAN BEATRIZ |
| 64 | 30-66043234-1 | ROTCIV S.A. |
| 65 | 30-50132551-8 | S Y F TRACHTER E HIOS S.R.L. |
| 66 | 27-20442504-9 | SBEZZI MARCELA ALEJANDRA |
| 67 | 30-66139689-6 | SONIK TIME DE BENITEZ RODOLFO Y DEL RIO NIDIA SOC. DE HECHO |
| 68 | 27-14151295-7 | TOGNETTA CLAUDIA ADRIANA |
| 69 | 30-64708250-1 | TRANSPORTES LAFERCAV S.A. |
| 70 | 20-04419344-3 | WIEWIORKA VLADIMIRO |

e. 26/4 Nº 274.864 v. 30/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - REGION Nº 10**

**Resolución Nº 18/99 (RG MT 10)**

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control

especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Región Nº 10.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - Agencia Nº 048.

| CUIT Nº | Apellido y Nombre o Razón Social |
|---|---|
| 20-04278400-2 | MESSANELLI, JORGE NICOLAS |
| 20-04529659-9 | ROCCATAGLIATA, RODOLFO HECTOR |
| 20-04607444-1 | BORRERO, RICARDO DIEGO |
| 20-92433517-4 | PIZARRO, RICARDO ALBERTO |
| 20-92378417-9 | KOCH SCHICK, EWALD HENRY |
| 27-18285541-9 | STIGLIANI, GABRIELA ROSANA FERRE |
| 30-51737519-1 | ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GEORGIA S.A. |
| 30-57186988-4 | SECRETARIA DE MINERIA |
| 30-62815846-3 | REFRESCOS LUJAN S.R.L. |
| 30-62859035-0 | AGOFRA S.A. |
| 30-63771066-0 | X NET S.A. |
| 30-64159140-4 | COT PAT S.A. |
| 30-64948029-6 | CLINICA PRIVADA DE LA CIUDAD S.R.L. |
| 30-65079601-9 | THE ROXY DISCO S.A. |
| 30-68626125-1 | ROQUE PAGNOTTA S.R.L. |
| 30-68626248-7 | PALACIO ALSINA S.R.L. |
| 33-68624716-9 | PLATTERS S.A. |

e. 26/4 Nº 274.863 v. 30/4/99

—ACLARACION—

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 204/99**

En la edición del 6 de abril del corriente, donde se publicó la citada Disposición como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el 4º CONSIDERANDO

**DONDE DICE:** Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

**DEBE DECIR:** Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

e. 26/4 Nº 272.627 v. 26/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD.DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NONBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 20042942244 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 046/0078/1999 | PROSPERI OSVALDO R. |
| 20043721810 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/0115/1999 | BOSCH CARLOS LUIS |
| 20044369428 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/0069/1999 | BU¥ES DANIEL MIGUEL |
| 20045314988 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0053/1999 | GANDULFO, ANIBAL JORGE |
| 20065215633 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/0095/1999 | GUILLERMO GARCIA FABUES |
| 20112666932 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/0074/1999 | RODRIGUEZ AZUA, JUAN |
| 20146439161 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/0074/1999 | FRANCO MARIO HECTOR |
| 20234642732 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 046/0076/1999 | GOLDMAN CHRISTIAN E. |
| 20932727324 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0058/1999 | OBARA, KEIJI |
| 27042249373 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0060/1999 | RAISBERG RAQUEL MARGARITA |
| 30500552278 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/0076/1999 | MARENGO SAICIF |
| 30502447536 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/0103/1999 | ADANTI SOLAZZI Y CIA SACI Y F |
| 30502752924 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/0108/1999 | FORVIS S.R.L. |
| 30503270230 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/0110/1999 | GOBBI NOVAG S.A. |
| 30523163171 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/0155/1999 | COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A. |
| 30526128660 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0061/1999 | ESCUELA ARGENTINA MODELO SRL |
| 30526365948 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 046/0075/1999 | EDITORIAL LOSADA SA |
| 30527677331 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 046/0077/1999 | ALTO PALERMO SA |
| 30538007877 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/0044/1999 | PUBLIART S.A.P. |
| 30545591835 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0062/1999 | MALLINCKRODT MEDICAL ARGENTINA |
| 30546231344 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/0070/1999 | TRANSPORTES COLEGIALES S A C I |
| 30547335380 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0063/1999 | INSTALACIONES ODONTOLOGICAS IN |
| 30553722884 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/0095/1999 | COURREGES S.A. |
| 30557330638 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/0099/1999 | ALMIR S.R.L. |
| 30558803874 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0050/1999 | TECMES INSTRUMENTOS ESPECIALES |
| 30560289134 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0051/1999 | M. LEBENSOHN S.R.L. |
| 30560479812 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/0043/1999 | GALERNA S.R.L. |
| 30577170920 | 048 | AGENCIA NRO 48 | 048/0059/1999 | SERV. DE VIAJ.Y TUR. BIBLOS SA |
| 30580523508 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/0107/1999 | HONEYWELL S.A.I.C. |
| 30583807787 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/0063/1999 | EMPRESA MANILA S.A. |
| 30594803856 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0059/1999 | CONANA S.A.C.I. |
| 30598515367 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/0065/1999 | ESPEJO S.A. |
| 30602397056 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0052/1999 | SETECO S.A. |
| 30610599482 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/0153/1999 | JOSE LUIS REBAGLIATI E HIJOS |
| 30611381863 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/0077/1999 | ELECTRONICA DEL BIANCO S.R.L. |
| 30617127209 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/0090/1999 | GEOSISTEMAS S.R.L. |
| 30619453685 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/0096/1999 | INTERMACO S.R.L. |
| 30627631924 | 048 | AGENCIA NRO 48 | 048/0060/1999 | CRUZ VERDE S.A. |
| 30632709907 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 046/0074/1999 | HORMACO S.A. |
| 30642470414 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/0068/1999 | SOFIN COMPUTACION S.R.L. |
| 30644257882 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/0074/1999 | IMPSE S.A. |
| 30646512952 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/0076/1999 | PINTURERIAS REX S R L |
| 30655398550 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/0159/1999 | RYBCO S.A. |
| 30655598576 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0054/1999 | TERMICAL S.R.L. |
| 30659979760 | 048 | AGENCIA NRO 48 | 048/0056/1999 | COOTRAVIAL LTDA. |
| 30661781544 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/0089/1999 | CONTROL POINT SYSTEM SERVICE |
| 30661797130 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/0102/1999 | NOVADATA S.A. |
| 30661814205 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/0087/1999 | CAMARO MADERAS S.A. |
| 30678187670 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/0069/1999 | SOC IBER DE CONSTRUC ELECT S A |
| 30679161020 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/0066/1999 | CORDEAL S.A. |
| 30680760981 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/0094/1999 | ULTRALINE S.A. |
| 30681454027 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0064/1999 | HORQUETA EXPRESS S R L |
| 30687463842 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0060/1999 | CEDINCO S.A. |
| 30688367006 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/0101/1999 | VADELUX S.A. |
| 30688424336 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/0105/1999 | DELTAGROUP URUGUAY S.A. |
| 30689902312 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0065/1999 | UNIDAD NEFROLOGICA INTEGRAL PE |
| 30691164949 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0066/1999 | APRENDER EDICIONES S. A. |
| 30691191652 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/0105/1999 | ADVANCE TELECOMUNICACIONES SA |
| 30691580365 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/0066/1999 | CANTERS S.A. |
| 30693218698 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/0091/1999 | I & T ARGENTINA S.A. |
| 30693253973 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/0158/1999 | COOP.DE.PRODUC.DE SERV.AGRUPAR |
| 30693769821 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0061/1999 | ASEM INSUMOS SOC.DE HECHO |
| 30696090536 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/0072/1999 | CORCISA S.A. |
| 30697233683 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/0045/1999 | GEPIN INTERNATIONAL S.P.A. |
| 30700865408 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/0093/1999 | CIA.SULFONICA NACIONAL S.A. |
| 30701237710 | 048 | AGENCIA NRO 48 | 048/0057/1999 | NOC INTEGRATION S.R.L. |
| 30701245381 | 048 | AGENCIA NRO 48 | 048/0058/1999 | TRABNAVAL S.R.L. |
| 33582356349 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/0157/1999 | CLIMACENTRAL S.A. |
| 33584480349 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/0075/1999 | SISTEMAS Y ORGANIZACION S.A. |
| 33675990579 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 046/0079/1999 | GOLDEN CHEF |
| 33682447279 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/0073/1999 | INSPECTORATE DE ARGENTINA S.A. |
| 33700974389 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/0057/1999 | DELTECH S.A. |

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas

e. 26/4 Nº 275.195 V. 26/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Resolución General N° 135 - Certificados Fiscales para Contratar

PERIODO: Semana del 12 al 16/4/99

| CUIT N° | DEPENDENCIA | | CERTIFICADO | APELLIDO Y NOMBRE |
|---|---|---|---|---|
| | CODIGO | DENOMINACION | N° | O RAZON SOCIAL |
| 20-07442189-0 | 402 | Ag.Sede Resistencia | 402-0030-99 | PASKO, TEODOCIO |
| 30-58449662-9 | 402 | Ag.Sede Resistencia | 402-0034-99 | PANAL CONSTRUCCIONES SRL |
| 23-15236369-9 | 402 | Ag.Sede Resistencia | 402-0035-99 | SCAVO, GENARO |
| 30-54623424-6 | 402 | Ag.Sede Resistencia | 402-0036-99 | EMPRESA NORTE BIS SRL |
| 20-07883946-6 | 854 | Dto.Galvez | 854-0003-99 | CERVETTO, CARLOS OSCAR |
| 20-05068271-5 | 858 | Ag.Sede Santa Fe | 858-0292-99 | BROLLO, OSVALDO RICARDO |
| 20-14529202-7 | 851 | Dto.Cañada de Gomez | 851-0004-99 | MIOTTI, JAVIER ALBERTO MARIA |
| 27-18459201-6 | 870 | Ag.Sede 2 Rosario | 870-0026-99 | OCAMPO SAID, MARIELA |
| 30-68470326-5 | 857 | Ag.Sede 1 Rosario | 857-0042-99 | VISION CONSTRUCCIONES S.A. |
| 30-68916507-5 | 857 | Ag.Sede 1 Rosario | 857-0043-99 | CONSTRUCCIONES FEMICE S.R.L. |
| 30-68463799-8 | 857 | Ag.Sede 1 Rosario | 857-0044-99 | INCOARSA S.A. |
| 30-69363432-2 | 857 | Ag.Sede 1 Rosario | 857-0045-99 | EMCOIN S.A |
| 30-60855363-7 | 870 | Ag.Sede 2 Rosario | 870-0047-99 | SISO SRL |
| 30-67688517-6 | 857 | Ag.Sede 1 Rosario | 857-0048-99 | ILUSIONES S.R.L. |
| 30-56049802-7 | 857 | Ag.Sede 1 Rosario | 857-0049-99 | TRANSPORTES 9 DE JULIOS S.A. |
| 30-70353969-2 | 857 | Ag.Sede 1 Rosario | 857-0056-99 | CATALINAS VIAJES Y TURISMO SRL |
| 30-59791915-4 | 251 | Ag.Catamarca | 251-0007-99 | CONFECAT SA |
| 33-61277849-9 | 251 | Ag.Catamarca | 251-0008-99 | RADIO VICTORIA CATAMARCA SA |
| 30-65751949-5 | 942 | Ag.Sede Tucumán | 942-0012-99 | AIRTECNICA SRL |
| 20-07646784-7 | 272 | Ag.Sede 1 Córdoba | 272-0024-99 | AGUAYSOL AMBROSIO JOSE |
| 30-61108367-6 | 272 | Ag.Sede 1 Córdoba | 272-0025-99 | JOSE ALBERTO TOSCANO S.A. |
| 30-68787435-4 | 681 | Ag.Sede Posadas | 681-0025-99 | INST.DEL SEGURO DE MNES.SA |
| 30-69803660-1 | 681 | Ag.Sede Posadas | 681-0029-99 | SOC.C.C.DE ARTE E.SUSINI |
| 23-06820280-9 | 631 | Ag.Sede 1 Mendoza | 631-0021-99 | GOMEZ SANZ, JOSE |
| 30-61561407-2 | 631 | Ag.Sede 1 Mendoza | 631-0022-99 | GENCO SA |
| 30-69469345-4 | 631 | Ag.Sede 1 Mendoza | 631-0020-99 | NASER HNOS. SA |
| 20-06927842-7 | 630 | Ag.Sede 2 Mendoza | 630-0012-99 | MUZABER, VICTOR JOSÉ |
| 30-50294420-3 | 632 | Dto.San Martín | 632-0001-99 | EGIDIO VALENTIN GIULIANI SA |
| 20-15236056-8 | 771 | Ag.San Juan | 771-0009-99 | RAMET CLAVIJO, SEBASTIAN |
| 30-67329353-7 | 771 | Ag.San Juan | 771-0006-99 | PAP SA |

C. P. JOSE LUIS YOLES. Jefe (Int.). Departamento Supervisión, Coordinacion de Recaudación y Atención al Contribuyente, Subdir. Gral. Oper. Impos. III

e. 26/4 Nº 275.193 v. 26/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD.DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NONBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 27061543053 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 0021/1999 | FERNANDEZ LILIAN GRACIELA |
| 27133598842 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 0033/1999 | ALVAREZ MARIA DEL CARMEN |
| 20931483995 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 0034/1999 | CIRCOLONE ANTONIO |
| 27049892794 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 0035/1999 | NESTI NORMA LIDIA |
| 20077940686 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 0036/1999 | LORAY CLAUDIO |
| 30680412673 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 0037/1999 | TRANSPORTE HUGO MORENO S.R.L. |
| 30502459305 | 053 | AGENCIA NRO 53 | 0027/1999 | WALTER GREGORUTTI S.A. |
| 30546346710 | 053 | AGENCIA NRO 53 | 0028/1999 | TRANSPORTES 270 S.A. |
| 30502891584 | 053 | AGENCIA NRO 53 | 0030/1999 | INDUSTRIAS SICA S.A. |
| 30637102725 | 053 | AGENCIA NRO 53 | 0031/1999 | DROGUERIA APHOTEK S.R.L. |
| 30546228270 | 053 | AGENCIA NRO 53 | 0032/1999 | MICRO OMNIBUS 45 S.A.C.I.F. |
| 30504111446 | 053 | AGENCIA NRO 53 | 0033/1999 | JOSE FERNANDEZ SANTAMARIA SRL |
| 30500600183 | 053 | AGENCIA NRO 53 | 0034/1999 | FRANCISCO VICENTE DAMIANO SA |
| 30694150108 | 053 | AGENCIA NRO 53 | 0037/1999 | ESPEJON ARIEL-ESPEJON CLAUDIO |
| 20121510422 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0029/1999 | TARIFA ALBERTO |

| CUIT | COD.DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NONBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 27057625657 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0055/1999 | ALDERETTE,CELIA LEONIDES |
| 27114193653 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0057/1999 | CUNSOLO, ANA MARIA |
| 27111301137 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0058/1999 | KAUN,GRACIELA INES |
| 20177986179 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0059/1999 | BRICCHI,JORGE LUIS |
| 20143991084 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0060/1999 | VENANZONI,OSVALDO NESTOR |
| 20183695399 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0061/1999 | SALATE,RUBEN GABRIEL |
| 23926000489 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0062/1999 | GARCIA,GONZALO PABLO |
| 27203666468 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0064/1999 | FERRANTELLI,CLAUDIA ANA |
| 27124050338 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0070/1999 | ORTIZ,FLORA ANGELA |
| 27104998025 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0071/1999 | GADEA MARIA JOSEFA |
| 20041631067 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0077/1999 | DIMARTINO SALVADOR HECTOR |
| 30546253216 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0080/1999 | S.A. EXPRESO SUDOESTE |
| 30679400467 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0081/1999 | RELEVAMIENTOS CATASTRALES S.A |
| 30577338872 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0082/1999 | TRANSP.AUTOMOTORES PLUSMAR S.A |
| 30546223910 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0083/1999 | EXPRESO QUILMES S.A |
| 30684287210 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0087/1999 | PULVEMAQ S.R.L. |
| 20224200707 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0088/1999 | FEDELE,DAMIAN ARIEL |
| 30627328687 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0089/1999 | SPINELLI HNOS.SOC.DE HECHO |
| 30646477979 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0091/1999 | CIPSA S.A. |
| 30684302929 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0092/1999 | GIPSY S.A. |
| 30684292672 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0093/1999 | RIPA ALSINA CONSTRUCCIONES SRL |
| 30689385369 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0094/1999 | PRODUCT.TEXTILES DEL SUR SRL |
| 30696014937 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0095/1999 | CLA S.R.L. |
| 30689396212 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0096/1999 | ROTONTEC S.A. |
| 30626208262 | 100 | AGENCIA QUILMES | 0097/1999 | TRANSP. UNIDOS QUILMES S.A. |
| 30681799334 | 003 | AGENCIA NRO 3 | 0181/1999 | INDUSTRIAS S.A. |
| 30558476059 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 0078/1999 | MONSIL S.R.L. |
| 20050980090 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 0099/1999 | RODRIGUEZ, DANIEL LUIS |
| 23117558959 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 0101/1999 | LECCE, RICARDO DANIEL |
| 20211303787 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 0103/1999 | MARTINEZ, DANIEL BERNARDINO |
| 33689695499 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 0104/1999 | PINARES DEL CERRO S.A. |
| 20045351824 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 0105/1999 | BRITTI, JOSE LUIS |
| 27118139386 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 0047/1999 | DOBREE MERCEDES YVONNE |
| 20221007736 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 0048/1999 | SALVATIERRA NESTOR EDUARDO |
| 20048857087 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 0049/1999 | MORALES ATILIO ADOLFO |
| 20049654406 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 0050/1999 | BRUNO VICTOR JUAN |
| 20075849983 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 0051/1999 | ESTEVEZ LUIS FELIPE |
| 23087839494 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 0052/1999 | JOHN EDDA BEATRIZ NOEMI |
| 20043086945 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 0087/1999 | PRAGER JOSE ALBERTO |
| 27921498336 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 0089/1999 | QUINTANA MARGARITA |
| 20042517586 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 0090/1999 | MONTERO LUIS ALBERTO |
| 20125870210 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 0091/1999 | DIRENE ALFREDO HECTOR |
| 20238922578 | 055 | AGENCIA NRO 55 | 0031/1999 | SUAREZ GUILLERMO GERARDO |
| 20148635707 | 064 | AGENCIA NRO 64 | 0023/1999 | GILARDONI EDUARDO ALEJANDRO |
| 20207885402 | 064 | AGENCIA NRO 64 | 0035/1999 | CAVICCHIOLI MARCOS |
| 30687071308 | 064 | AGENCIA NRO 64 | 0036/1999 | COMVAR S.R.L. |
| 20102876173 | 703 | AGENCIA SEDE NEUQUEN | 0020/1999 | MUÑOZ CARLOS ALBERTO |
| 30503462377 | 721 | AGENCIA GRAL. ROCA | 0006/1999 | ZOPPI HERMANOS S.A.C.I. |
| 30610472938 | 721 | AGENCIA GRAL. ROCA | 0007/1999 | MINERA JOSE CHOLINO E HIJ. SRL |
| 30689104009 | 723 | DISTRITO S.C. BARILOCHE | 0013/1999 | CENITEC S.R.L. |
| 30659114751 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 0081/1999 | INFORCAMPO S.R.L. |
| 30655507376 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 0082/1999 | GENET S.A. |
| 27126515613 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 0083/1999 | CABO SILVANA NOEMI |
| 30690562932 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 0084/1999 | TECNOLOGIA ANTIGRAFFITI S.A. |
| 30644592649 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 0039/1999 | SERMAN Y ASOCIADOS S.A. |
| 30659124161 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 0040/1999 | PERCLES S.A. |
| 20103112304 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 0041/1999 | BRACO ROBERTO ARMANDO |
| 30691305356 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 0042/1999 | VANS HANS S.R.L. |
| 20165582625 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 0043/1999 | CONTRERAS SERGIO |
| 30546247240 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 0044/1999 | GENERAL PUEYRREDON SATCEI |
| 23045497399 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 0045/1999 | GROSSO FERNANDO ANIBAL |
| 20043578279 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 0046/1999 | MANOLINI JORGE LUIS |
| 30699333634 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 0047/1999 | CONSARG SA |
| 20148072745 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 0048/1999 | BLANCO MARIO DANIEL |
| 30699423471 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 0049/1999 | IDYAS S.A. |
| 20152154365 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 0050/1999 | VALENTE CORRADO |
| 20214974968 | 056 | AGENCIA NRO 56 | 0028/1999 | BEGINO, GUSTAVO |
| 20174694584 | 056 | AGENCIA NRO 56 | 0029/1999 | DI PAOLO, ALEJANDRO |
| 30654456115 | 056 | AGENCIA NRO 56 | 0030/1999 | FARMED S.A. |
| 20103560439 | 056 | AGENCIA NRO 56 | 0031/1999 | RAMOS, HORACIO JOAQUIN |
| 30615647272 | 056 | AGENCIA NRO 56 | 0032/1999 | VEC S.R.L |
| 30546340607 | 056 | AGENCIA NRO 56 | 0033/1999 | MICROOMNIBUS SAAVEDRA SATACI |
| 30616541508 | 056 | AGENCIA NRO 56 | 0034/1999 | VIDEO TAPE RECORDER S.A. |
| 30597984800 | 066 | AGENCIA NRO 66 | 0022/1999 | MTU ARGENTINA S.A. |
| 20106581585 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 0029/1999 | GOMEZ FONTAN LUIS |
| 24054408591 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 0031/1999 | MONTERO HECTOR JOSE |
| 20076984558 | 119 | AGENCIA SEDE JUNIN | 0005/1999 | DEMARO RAUL ALBERTO |
| 30676165904 | 063 | AGENCIA NRO 63 | 0050/1999 | FEVAZA S.A. |
| 30521147373 | 063 | AGENCIA NRO 63 | 0051/1999 | GARBIN S.A. |
| 30503524410 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 0028/1999 | CODI S.A. |
| 30501443367 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 0029/1999 | PRATES Y CIA. S.C.A. |
| 20102612931 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 0030/1999 | AGOSTINELLI, OSCAR RAUL |
| 30665648385 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 0031/1999 | ARMSTRONG SA |
| 20246743070 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 0037/1999 | LARA GUILLERMO ALEJANDRO |
| 20108022044 | 139 | DISTRITO SAN PEDRO | 0004/1999 | BILLOCH, EDUARDO RAUL |

Cdor. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 26/4 Nº 275.190 v. 26/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**RESOLUCION GENERAL Nº 135**

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD.DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NONBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 20044228069 | 019 | DIV.GRANDES CONTR.INDIVIDUALES | 019/0005/1999 | BILBAO, RICARDO EDUARDO |
| 30500537023 | 020 | DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES | 020/0455/1999 | LABINCA S.A. |
| 30500842586 | 020 | DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES | 020/0470/1999 | FATE S.A.I.C.I. |
| 30500852131 | 020 | DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES | 020/0431/1999 | AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. |
| 30503948164 | 020 | DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES | 020/0442/1999 | ASEA BROWN BOVERI S.A. |
| 30506726804 | 020 | DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES | 020/0462/1999 | SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PE |
| 30506919009 | 020 | DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES | 020/0469/1999 | ESSO S.A. PETROLERA ARGENTINA |
| 30516960724 | 020 | DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES | 020/0432/1999 | OTIS ARGENTINA S.A. |
| 30517292792 | 020 | DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES | 020/0449/1999 | EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA |
| 30535645244 | 020 | DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES | 020/0459/1999 | OXIGENOTERAPIA NORTE S.A.C.I.F |
| 30541682372 | 020 | DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES | 020/0474/1999 | XEROX ARGENTINA I.C.S.A. |
| 30579975519 | 020 | DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES | 020/0473/1999 | BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A |
| 30598652011 | 020 | DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES | 020/0445/1999 | CPC S.A. |
| 30602781190 | 020 | DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES | 020/0410/1999 | LABORATORIOS RONTAG S.A. |
| 30623608677 | 020 | DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES | 020/0453/1999 | SERVICIOS TICKET S.A. |
| 33571421289 | 020 | DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES | 020/0379/1999 | HAARMANN & REIMER S.A.. |

Cont.Púb. Da. SONIA ELIZABETH RINALDI , a/c. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 26/4 Nº 275.192 v. 26/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Mendoza, 13/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 022/801/99 | 30-60452656-2 | Fibrafil S.A. |

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, a/c. Región Mendoza.

e. 26/4 Nº 274.870 v. 26/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES, PARA SUJETOS COMPRENDIDOS EN REGIMENES DE PROMOCION.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - AGENCIA USHUAIA

CODIGO: 985

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 098/985/99 | 3-61331912-9 | BAPLAST S.A. |

Cont. Púb. MONICA GUILLERMINA SLINGO, Jefa División Fiscalización Interna, Región Comodoro Rivadavia.

e. 26/4 Nº 274.872 v. 26/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Rosario, 14/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 870

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 9/870/99 | 27-20167391-2 | WOLOCHWIANSKI, ROSANA NOEMI |

Ctdor. Público ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 26/4 Nº 274.873 v. 26/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º DE LA RES. GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 043

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 007-043-99 | 30-53889423-7 | SWAROVSKI ARGENTINA S.A.C. e I. |

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefa (Int.) Región Nº 7.

e. 26/4 Nº 274.875 v. 26/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º DE LA RES. GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 043

| CONSTANCIA Nº | C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 006-043-99 | 30-53945455-9 | CASIRAGHI HNOS. S.A. |

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefa (Int.) Región Nº 7.

e. 26/4 Nº 274.878 v. 26/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 007-051-99 | 30-68251941-6 | FARMANET S.A. |

Cont. Pública MARTA MOUSSOLI, Jefa Interina Región Nº 5.

e. 26/4 Nº 274.879 v. 26/4/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Bs. As., 13/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 003-001-99 | 30-54679267-2 | ACONQUIJA S.R.L. |

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 26/4 Nº 274.881 v. 26/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 041
CODIGO: 041

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 014-041-99 | 33-68583729-9 | FREUDENBERG PRODUCTOS DEL HOGAR SRL |

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 26/4 Nº 274.883 v. 26/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16
CODIGO: 016

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 119-016-99 | 20-00699124-7 | LAURIA, SANTOS FRANCISCO |

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 26/4 Nº 274.884 v. 26/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Córdoba 13/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - R. G. Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA
CODIGO: 270

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 8-270-99 | 33-50323854-9 | METALURGICA DEGIORGIS SA |

Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

e. 26/4 Nº 274.885 v. 26/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

13/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN JUAN
CODIGO: 771

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 002-771-99 | 30-68164999-5 | EL ESPEJO S.A. |

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, a/c Región Mendoza.

e. 26/4 Nº 274.886 v. 26/4/99

— ACLARACION —

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES**

En la edición del 6 de abril del corriente, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:** Resolución General Nº 75, Artículo 7º Primer Párrafo.

**DEBE DECIR:** Resolución General Nº 75, Artículo 6º Primer Párrafo.

e. 26/4 Nº 272.809 v. 26/4/99

**A.F.I.P. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES**

**Art. 1037 de la ley 22.415 (Código Aduanero)**

SECCION SUMARIOS

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) - Colón 701 - C. P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. Fdo. RAUL R. ZAFFARONI - Administrador (Int.) de la Aduana de Paso de los Libres.

| SA42 Nº | INTERESADO | INF. ART. | MULT MINIMA | TRIBUTOS |
|---|---|---|---|---|
| 0026/94 | NELSON VALDMIR ANCHIETA DE VARGAS | 947 C.A. | $ 2854.5 | |

e. 26/4 Nº 274.939 v. 26/4/99

**A.F.I.P. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES**

**Art. 1037 de la ley 22.415 (Código Aduanero)**

SECCION SUMARIOS

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) - Colón 701 -C. P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto

mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. Fdo. RAUL R. ZAFFARONI - Administrador (Int.) de la Aduana de Paso de los Libres.

| SA42 Nº | INTERESADO | INF. ART. | MULT MINIMA | TRIBUTOS |
|---|---|---|---|---|
| 0117/94 | ALDO OLIVEIRA BRANDOLT<br>NELSON VALOIR DA SILVA | 947 C.A. | $ 2708,30 | |

e. 26/4 Nº 274.941 v. 26/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SAN JAVIER**

San Javier, 15/4/99.

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (arts. 930/932 del C. A.). Asimismo en las actuaciones indicadas con *, se les cita en idéntico plazo a presenciar la verificación física de la mercadería, bajo apercibimiento de tener por consentida la ya efectuada en los respectivos autos.

| SUMARIO SA 54 Nº | CAUSANTE | INF./DEL. ARTICULO | MULTA MINIMA | TRIBUTOS |
|---|---|---|---|---|
| 096/95 | ALANIS PATRICIA | 985 | $ 6433,86 | $ 403,20 |
| 020/97 | HARTWIG ROBERTO H. | 985 | $ 419,16 | $ 27,72 |
| *008/98 | RUIZ DIAZ LUIS A. | 986/987 | $ 2692,43 | $ 505,55 |
| 028/98 | FLEITAS OTILIO R. | 874/985<br>CONC. REAL | $ 53.895,3 | $ 4910,93 |
| *043/98 | ANTUNEZ DA SILVA M | 977 | $ 1548,72 | $ 243,96 |

Cont. CARLOS A. MALIZIA a/c Administración San Javier.

e. 26/4 Nº 274.942 v. 26/4/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

**Resolución Nº 229**

Bs. As. 12/4/99

VISTO el Decreto Nº 993/91 T. O. 1995, la resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 227 de fecha 3 de noviembre de 1997 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 231 del 6 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 227/97 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se incorporaron, ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de Funciones Ejecutivas de las organizaciones administrativas pertenecientes a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, entre los que se encuentran los cargos a cubrir.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 231/98 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 T. O. 1995.

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para los distintos cargos.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para cubrir cada cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse en los cargos con Funciones ejecutivas que se mencionan en cada caso, a los funcionarios detallados en el Anexo I a la presente, correspondiendo los mismos a la Estructura Organizativa de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO ALDO GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería.

ANEXO I

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE GESTION
COMERCIAL EXTERNA

CARGO: Director de Promoción de las Exportaciones
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: B-III
NOMBRE Y APELLIDO: Oscar Alfredo POLVERINI L. E. Nº 7.702.108

CARGO: Director de Importaciones
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: B-III
NOMBRE Y APELLIDO: Marta Estela LEO
D.N.I. Nº: 13.120.480

e. 26/4 Nº 273.854 v. 26/4/99

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2 del Convenio Hispano Argentino de Seguridad Social del 28 de mayo de 1966, y como excepción a la regla del apartado I punto c del mismo artículo, las Autoridades Competentes de ambos Estados acuerdan que los españoles con domicilio real en España, que presten servicios para empresas mixtas pesqueras constituidas en la República Argentina, a las que se refiere el real Decreto 798/1995 del 18 de mayo, en buques abanderados en la República Argentina, se considerarán pertenecientes a la empresa española participante en dichas empresas mixtas, y como tales, estarán sujetos a la legislación de Seguridad Social Española. — MARIA CECILIA MORANDO CONI, Coordinadora Area Despacho.

e. 26/4 Nº 274.948 v. 26/4/99

— ACLARACION —

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**Resolución General Nº 1/99**

En la edición del 5 de abril del corriente, donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el CAPITULO 1, el Sector de Comisiones Médicas, Marco Normativo, Punto 1.2. Responsabilidades a cargo del Sector de Comisiones Médicas de acuerdo a la normativa vigente. 5º Párrafo.

**DONDE DICE:** … Posteriormente la Resolución Conjunta Nº 556/97 - SAFJP y 1183/97 - ANSES, modificó la Nº 290/9 - SAFJP y 450/97 - ANSES, …

**DEBE DECIR:** … Posteriormente la Resolución Conjunta Nº 556/97 - SAFJP y 1183/97 - ANSES, modificó la Nº 290/97 - SAFJP y 450/97 - ANSES, …

e. 26/4 Nº 272.095 v. 26/4/99

—ACLARACION—

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**Resolución SAFJP Nº 32/99**

En la edición del 16 de abril del corriente, donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

**DONDE DICE:** Visto el expediente Nº 2134/98 del Registro de esta Superintendencia de Administraras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, ...

**DEBE DECIR:** Visto el expediente Nº 2134/98 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, ...

En el 3º CONSIDERANDO

**DONDE DICE:** Que como parte de ese proceso de fusión se han transferido al Banco Río de La Plata S.A. cuarenta y cinco mil (45.000) acciones ordinarias, normativas no endosables...

**DEBE DECIR:** Que como parte de ese proceso de fusión se han transferido al Banco Río de La Plata S.A. cuarenta y cinco mil (45.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables...

e. 26/4 Nº 273.931 v. 26/4/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 539/99**

**ACTA Nº 456**

**Expediente ENRE Nº 6215/99**

Bs. As., 20/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a 500.000 kWh, calculada de acuerdo a lo establecido en la Nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso a) de su Contrato de Concesión en virtud de los hechos expuestos en los considerandos precedentes; 2) Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a 500.000 kWh, calculada de acuerdo a lo establecido en la Nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 42 de la Constitución Nacional y en el artículo 25 incisos y) de su Contrato de Concesión, en virtud de los hechos expuestos en los considerandos precedentes; 3) Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a 500.000 kWh, calculada de acuerdo a lo establecido en la Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso x) de su Contrato de Concesión, en virtud de los hechos expuestos en los considerandos precedentes; 4) El importe de las multas establecidas en los artículos precedentes deberá ser depositado en la Cuenta denominada ENRE 50/652 Recaudadora Fondo de Terceros, cuenta Nº 2915/89, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente. Todo lo dispuesto en este artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5) “EDESUR S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICI-

DAD copia, firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente; 6) Notifíquese a “EDESUR S.A.”... Fdo. DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 26/4 Nº 274.997 v. 26/4/99

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL**

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C 221/81, artículo 18, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

“El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza al Doctor Contador Público Enrique Ramón Bach (Tº 139 Fº 216) por un día, a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente Nº 17.217 y produzca descargos, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 2ª del Tribunal de Disciplina, calle Viamonte 1461, 3º Piso, Secretaría de Actuación”.
Ciudad de Buenos Aires, 21 de abril de 1999.
AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 26/4 Nº 397 v. 26/4/99

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL**

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C 221/81, artículo 18, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

“El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza al Doctor Contador Público Vicente Antonio Longo (Tº 39 Fº 134) por un día, a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente Nº 16.848 y produzca descargos, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 2ª del Tribunal de Disciplina, calle Viamonte 1461, 3º Piso, Secretaría de Actuación”.
Ciudad de Buenos Aires, 21 de abril de 1999.
AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 26/4 Nº 398 v. 26/4/99

## JURAMENTO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION

**Resolución Nº 27/99**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, reunido el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, los señores miembros del Jurado,

CONSIDERARON:

Las normas reglamentarias que resulta necesario adoptar para el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, conforme con lo dispuesto en el art. 26, inc. 8º de la ley 24.937.

Por ello,

RESOLVIERON:

Aprobar por mayoría el Reglamento para el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación que, como anexo, forma parte integrante de la presente.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando comunicarse y registrarse, por ante mí, de lo que doy fe.

En disidencia respecto de algunos aspectos del Reglamento, el Dr. Jorge Gabriel Pérez Delgado, dijo: “1) Respecto de la normativa electoral, entiendo que se debe revisar la Acordada 14/98 de la Corte Suprema, a efectos de que, en el futuro, sean considerados/// ///electores de los dos jurados jueces (art. 22 inc. 1º de la ley 24.937) los magistrados de ambas instancias; 2) con relación a la declaración jurada del patrimonio de los jurados, propicio que tenga carácter público, pudiéndose poner a disposición de quienes exhiban un interés legítimo; y 3) en lo relativo a la Secretaría General, interpreto que el rango debe ser inferior al de Secretario de la Corte Suprema, a los efectos de evitar una equiparación con los jurados que revisten la condición de jueces de Cámara”. Asimismo, el Dr. Guillermo Oscar Nano, en referencia al artículo 2º, dijo: “Considero que en esa norma debe preverse expresamente que, a los fines del quórum, el presidente del Jurado será considerado un integrante más del Jurado”. Firmado por ante mí, de lo que doy fe.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION

CAPITULO I. DEL FUNCIONAMIENTO E INTEGRACION DEL JURADO.

Art. 1. Sede y Presidencia del jurado.

El Jurado de Enjuiciamiento de magistrados nacionales —en adelante “El Jurado”—, tendrá su sede en la Capital Federal y será presidido por el Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que lo integre de conformidad con lo establecido por el art. 22 inc. 1º de la ley 24.937.

Art. 2. Quórum y mayorías.

El Jurado sesionará válidamente con la mayoría absoluta del total de sus miembros, adoptará sus decisiones por el voto concurrente de cinco de ellos, excepto que la ley 24.937 o los reglamentos que se dicten dispongan mayorías especiales.

Art. 3. Juramentos.

El Presidente del jurado tomará juramento a los miembros del Cuerpo y al Secretario.

Art. 4. Sistema de elección de los miembros.

La Elección de los jueces, abogados y legisladores se efectuará conforme lo previsto por el artículo 22 de la ley 24.937, con la reforma de la ley 24.939, y en las Acordadas 14/98 y 22/98 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 5. Vacante de los miembros.

La vacante de los miembros titulares será cubierta por el suplente que corresponda, previo juramento ante el Presidente del Jurado. La vacante del Presidente será cubierta por el Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que resulte elegido por sus pares.

Art. 6. Designación de nuevo suplente.

Cubierta la vacante a la que se refiere el artículo anterior, deberá designarse un nuevo suplente en el plazo de noventa (90) días corridos. Si se tratare de un juez o de un abogado, se requerirá de inmediato a sus órganos de precedencia que dentro de ese plazo convoquen a un nuevo acto eleccionario para su designación. Su mandato durará por el término que restare cumplir al reemplazado.

Art. 7. Procedimiento de remoción de los miembros.

Para el procedimiento de remoción de los miembros del Jurado se aplicará, en cuanto fuere compatible, el Reglamento Procesal. A esos fines la mayoría a que se refiere el art. 24 de la ley 24.937 equivale a siete miembros.

Art. 8. Declaración jurada de bienes.

Todos los miembros del Jurado y los funcionarios designados deberán presentar, dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, una declaración jurada de su patrimonio

Se considerará satisfecha esta exigencia si con anterioridad a la asunción del cargo aquéllos la hubiesen efectuado ante sus órganos de procedencia, lo que deberá ser comunicado por escrito al presidente del Jurado. La presentación tendrá los alcances previstos por la Acordada 57/96 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y será custodiada por un Administrador General designado por la mayoría absoluta del total de los miembros del Jurado.

Art. 9. Administración del Jurado y funciones del Administrador.

El Jurado de Enjuiciamiento administrará y ejecutará de manera autónoma, las partidas presupuestarias del programa o actividad en el que sus créditos se incluyan anualmente, dentro de la Ley de Presupuesto del Poder Judicial de la Nación. Elaborará además el proyecto de presupuesto para el año inmediato posterior atendiendo a las necesidades propias del Cuerpo, el que deberá ser remitido a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El Administrador tendrá como funciones específicas: el asesoramiento al Presidente y a los miembros del Jurado que lo requieran; la ejecución del presupuesto anual y la custodia de las declaraciones juradas de los señores miembros del Jurado y de sus funcionarios, según lo dispuesto por el art. 8º del presente reglamento; y todas aquéllas que —en el futuro— se le pudiesen asignar.

CAPITULO II. ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO.

Art. 10. Atribuciones del Presidente.

Corresponde al presidente del Jurado, además de las funciones atribuidas por la ley y demás reglamentos que se dicten:

a) la representación del Cuerpo;

b) el impulso del procedimiento de remoción;

c) dar al Secretario General instrucciones de índole administrativa y directivas para la realización de todas aquellas medidas tendientes a lograr la celeridad de los procedimientos;

d) presidir el debate y efectuar los actos previstos en el Reglamento Procesal del Jurado;

e) ejercer las atribuciones conferidas por la Resolución n° 1/99 del Jurado de Enjuiciamiento del 1 de marzo de 1999;

f) otorgar licencias a los miembros del Jurado, al personal de la Secretaría General y al correspondiente a cada miembro del Jurado, previa conformidad de éstos.

Art. 11. Designación de Vicepresidentes

El Jurado designará cada año, por mayoría absoluta del total de sus miembros, dos vicepresidentes quienes reemplazarán en sus funciones al Presidente, en caso de ausencia o de imposibilidad temporaria.

El Jurado designará el Miembro Decano, quien ejercerá las funciones del Presidente en caso de ausencia de éste y de los vicepresidentes.

CAPITULO III. DE LA PLANTA DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Art. 12. Personal del Poder Judicial de la Nación

Los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación designados para desempeñar cargos en el Jurado de Enjuiciamiento mantienen las categorías alcanzadas y todos los derechos, beneficios y prerrogativas inherentes a su condición de integrantes del Poder Judicial de la Nación.

Art. 13. Personal permanente y transitorio del Jurado.

Los funcionarios y empleados de la Secretaría General y los auxiliares de maestranza integran la planta permanente del Cuerpo y gozan de la condición aludida en el artículo precedente.

Los funcionarios y empleados designados para colaborar directamente con cada uno de los miembros del Jurado permanecerán en sus cargos mientras éstos integren el Cuerpo.

Los nombrados estarán sujetos, en cuanto sea pertinente, al Reglamento para la Justicia Nacional.

Art. 14. Incompatibilidades del personal

El personal del Jurado de Enjuiciamiento, designado a propuesta de sus miembros, que no pertenezca al Poder Judicial de la Nación, podrá serlo bajo el régimen de locación de servicios profesionales especializados o administrativos o bajo la contratación según el régimen ordinario del Poder Judicial de la Nación, en el marco de las condiciones presupuestarias fijadas, en ambos casos con carácter transitorio.

Los abogados contratados bajo el régimen de servicios profesionales especializados, no tendrán incompatibilidad para el ejercicio de la profesión. No obstante, una vez que el Jurado reciba una acusación dirigida contra algún magistrado, deberán renunciar a todo patrocinio o mandato ante el Tribunal que integre el juez acusado.

CAPITULO IV. DE LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO

Art. 15. Rango y funciones del Secretario General

La Secretaría General del Jurado estará a cargo de un Secretario con rango de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien ejercerá las siguientes funciones:

a) cumplir las instrucciones y directivas que le imparta el Presidente;

b) confeccionar las actas y dar fe de su contenido;

c) proveer con su sola firma el despacho de trámite y las providencias simples, conservar y custodiar los expedientes y documentación obrantes ante el Jurado, practicar o disponer, según corresponda, notificaciones y citaciones conforme lo dispuesto por el capítulo V, Título V del Código Procesal Penal de la Nación, expedir certificaciones y suscribir las comunicaciones que no firme el presidente;

d) poner en inmediato conocimiento de los miembros del Jurado las acusaciones recibidas del Consejo de la Magistratura, remitiéndole a cada uno de ellos copia de las piezas que las integran; y

e) Llevar los registros de resoluciones y decisiones adoptadas por el Cuerpo y las recaídas en los procesos de enjuiciamiento de magistrados.

Art. 16. Reemplazo del Secretario General

En ausencia del Secretario General del Jurado, sus funciones serán cumplidas por el Secretario Letrado de la Secretaría General; éste será reemplazado por el Prosecretario Letrado.

Art. 17. Publicación

El presente reglamento se publicará en el Boletín Oficial, fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

Disposición transitoria: La mesa- de entradas del Jurado funcionará en forma transitoria en el despacho de la Secretaria General, Talcahuano 550, piso 4°, puerta 4063.

FDO.: DRES. OSCAR JOSE AMEAL. CARLOS ERNESTO SORIA. JORGE ALFREDO AGUNDEZ. HORACIO V. BILLOCH CARIDE. GUILLERMO OSCAR NANO (en disidencia parcial). ANGEL FRANCISCO PARDO. JUAN CESAR PENCHANSKY. JORGE G. PEREZ DELGADO (en disidencia parcial). ANTE MI: SILVINA G. CATUCCI. SECRETARIA GENERAL DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION.

e. 26/4 Nº 275.208 v. 26/4/99

## JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION

**Resolución Nº 26/99**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, reunido el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, los señores miembros del Jurado,

CONSIDERARON:

Las normas que resulta necesario adoptar para la sustanciación del procedimiento de remoción de magistrados, conforme con lo dispuesto en el art. 26, inc. 8º de la ley 24.937 y según las pautas previstas por los artículos 25 a 27 de la citada ley.

Después de varias sesiones en las que se examinaron y debatieron las normas propuestas,

RESOLVIERON:

Aprobar por mayoría el Reglamento Procesal del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación que, como anexo, forma parte integrante de la presente.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando comunicarse y registrarse, por ante mí, de lo que doy fe. En disidencia respecto del artículo 32 del Reglamento, el senador Agúndez manifestó que la norma, como quedó redactada atenta contra el principio de defensa en juicio. Considera necesario que la norma aclare que las pruebas serán valoradas según el sistema de "libres convicciones". Firmando por ante mí, que doy fe.

REGLAMENTO PROCESAL DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Iniciación del procedimiento

El procedimiento ante el Jurado de Enjuiciamiento —en adelante "el Jurado"— se inicia con la presentación de la acusación formulada por el plenario del Consejo de la Magistratura.

Art. 2. Quórum de las sesiones

El Jurado sesionará válidamente con la mayoría absoluta del total de sus miembros, excepto para la audiencia de debate que requerirá la presencia de seis (6) de sus miembros.

Art. 3. Plazos. Días y horas

Las providencias simples y las resoluciones que no tuvieren otro plazo previsto, deberán dictarse dentro de los tres (3) días. Idéntico plazo regirá para la contestación de vistas y traslados que no tuvieren previsto un plazo distinto.

Los actos deberán cumplirse en días y horas hábiles. Para los de debate, el Jurado podrá habilitar los días y horas que estime necesarios.

Art. 4. Constitución de domicilio

Las partes deberán constituir domicilio dentro del radio de la sede del Jurado y, en su caso, también en el lugar donde se realice la audiencia del debate si se diera el supuesto previsto en la última parte del art. 23.

Art. 5. Renuncia o fallecimiento del enjuiciado

En caso de producirse la renuncia o fallecimiento del magistrado acusado durante la sustanciación del proceso, concluirá el procedimiento y se archivarán las actuaciones.

Art. 6. Consulta del expediente

El expediente no podrá ser retirado de la Secretaría General, pero las partes podrán informarse de sus constancias y retirar copias durante los días y horas hábiles que fije el Jurado.

Art. 7. Comunicaciones a la prensa

Las comunicaciones a los medios de prensa serán efectuadas únicamente por el Presidente del Jurado o por el Secretario a indicación de aquél.

Art. 8. Integración del Jurado

Presentada la acusación, se notificará a las partes la constitución del Jurado y al magistrado se le hará saber además el nombre del representante del Consejo de la Magistratura designado como acusador.

Art. 9. Notificaciones, citaciones, oficios, exhortos. Diligenciamiento de la primera notificación

Las notificaciones, citaciones, oficios y exhortos se efectuarán de conformidad con lo dispuesto por los capítulos III y V del Código Procesal Penal.

La primera notificación que se realice al magistrado acusado se diligenciará en la sede del tribunal donde cumpla funciones o en el domicilio real si se hallare suspendido en el ejercicio del cargo. Esta notificación será realizada por el Secretario General o por el funcionario designado por el Presidente.

CAPITULO II. RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

Art. 10. Causales de recusación y excusación

Los miembros del Jurado podrán ser recusados y deberán excusarse en los supuestos previstos por el art. 55 del Código Procesal Penal de la Nación.

El representante del Consejo de la Magistratura podrá ser recusado por causal sobreviviente a la presentación de la acusación y únicamente por los motivos siguientes:

a) si tuviere parentesco con el enjuiciado hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
b) si fuere acreedor o deudor del magistrado;
c) si tuviere amistad íntima o enemistad manifiesta con aquél; y
d) si tuviere proceso o pleito pendiente con el enjuiciado.

El Secretario del Jurado deberá excusarse y podrá ser recusado si se encontrare comprendido en alguna de las causales previstas en el párrafo anterior.

Art. 11. Plazos para la interposición

Las excusaciones deberán plantearse en el plazo de dos (2) días de presentada la acusación.

Las recusaciones deberán plantearse en el plazo de dos (2) días de la notificación a las partes de la composición del Jurado.

En caso de ser invocada la existencia de una causal sobreviniente, las recusaciones se podrán deducir dentro de los dos (2) días de producida aquélla.

Art. 12. Plazo para la resolución

Las excusaciones y recusaciones serán resueltas por el Jurado por mayoría absoluta del total de sus miembros en el plazo de tres (3) días. La resolución no será recurrible.

Las recusaciones no suspenderán el plazo para contestar la acusación.

Art. 13. Integración en caso de excusación o recusación de un miembro del Jurado

En caso de admitirse la excusación o recusación de un miembro del Jurado, éste será reemplazado por el suplente electo. En caso de que existiera causal de excusación o recusación también para el reemplazante, el lugar lo ocupará, sucesivamente, otro miembro suplente del Jurado; debiendo primero integrarse con los del respectivo sector y si subsistieran las causales de excusación o recusación, con cualquiera de los demás miembros suplentes, por medio de sorteo.

CAPITULO III. LA ACUSACION

Art. 14. El acusador

La acusación ante el Jurado estará a cargo del representante del Consejo de la Magistratura designado para sostenerla.

Art. 15. Recaudos formales

Con la presentación de la acusación deberá acompañarse copia autenticada de la decisión adoptada por el plenario del Consejo de la Magistratura y del dictamen de la Comisión de Acusación (art. 2º inc. 7º de la ley 24.937, según ley 24.939); los datos personales del representante del Consejo de la Magistratura y la constitución de domicilio; la indicación del tribunal en el que se desempeña el magistrado acusado; si se halla suspendido y el ofrecimiento de la prueba.

CAPITULO IV. EL EJERCICIO DE LA DEFENSA Y EL TRASLADO DE LA ACUSACION

Art. 16. Notificación al magistrado

En la misma providencia que se notifica al magistrado la constitución del Jurado, se le hará saber que dentro de los dos (2) días de notificado deberá constituir domicilio y proveer a su defensa. Podrá

optar por ejercer la autodefensa o designar hasta dos abogados de la matrícula, los que deberán aceptar el cargo dentro de aquél plazo bajo apercibimiento de designar al defensor oficial.

La no comparecencia del juez acusado no suspende la prosecución del juicio.

Art. 17. Asistencia del defensor oficial

En todos los casos un defensor oficial deberá seguir las alternativas del proceso a los efectos de hacerse cargo de la defensa si fuera necesario.

En lo restante, regirán las normas contenidas en el Libro I, Título IV, Capítulo VII del Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 18. Traslado

Cumplido el plazo previsto por el art. 16, el presidente del Jurado correrá traslado de la acusación por el plazo de diez (10) días, con copia íntegra de aquélla, y se pondrá en Secretaría la documentación pertinente a disposición de la defensa.

CAPITULO V. LA PRUEBA. LA AUDIENCIA DE DEBATE

Art. 19. Ofrecimiento de prueba

Las partes, en los escritos de acusación y defensa, podrán ofrecer todos los medios de prueba previstos por el Código Procesal Penal de la Nación. Deberán agregar la documental que obre en su poder e individualizarán la que no tuvieren a su disposición. Deberán presentar la lista de testigos, peritos e intérpretes, con indicación de los datos personales de cada uno y el interrogatorio, bajo pena de inadmisibilidad, limitándola en lo posible a los más útiles.

Podrán manifestar que se conforman con la lectura de las declaraciones testimoniales y periciales producidas ante el Consejo, en los supuestos previstos por el art. 391 del Código Procesal Penal, lo que proveerá el Jurado sin recurso.

Art. 20. Admisión y rechazo de la prueba

El Jurado, por decisión de la mayoría absoluta del total de sus miembros, podrá rechazar por resolución fundada las pruebas inconducentes o meramente dilatorias. De esta resolución no habrá recurso.

Art. 21. Apertura a prueba

La causa se abrirá a prueba por treinta (30) días, plazo que podrá ser prorrogado por disposición de la mayoría absoluta del total de los miembros del Jurado.

Art. 22. Prueba producida antes del debate

Las pruebas que por su naturaleza deban realizarse antes del debate, se incorporarán a éste por lectura, agregándose las constancias escritas. Se recibirán declaraciones por oficio y por exhorto en las hipótesis que prevén los artículos 246 y 250 del Código Procesal Penal de la Nación.

La declaración testimonial de las personas que no puedan concurrir al debate por enfermedad u otro impedimento, se hará con presencia de cualquiera de los miembros del Jurado y con la asistencia del Secretario, debiéndose notificar a las partes para posibilitar su concurrencia.

Art. 23. Designación de audiencia

El presidente del Jurado fijará la audiencia de debate, en la que se recibirá la prueba, ordenando la citación de las partes, del defensor oficial y de los auxiliares que correspondan. Igualmente serán citados los testigos, peritos e intérpretes, bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública.

Las audiencias de debate se celebrarán en la Sala de Audiencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o, por resolución fundada, en otro lugar de la República.

Art. 24. Oralidad y publicidad

Todas las audiencias serán orales y públicas. El Jurado podrá, por resolución fundada de la mayoría absoluta del total de sus miembros, a pedido de parte o de oficio, limitar el acceso durante el tiempo necesario, cuando la publicidad pueda afectar la moral, el orden público, la seguridad o la garantía del debido proceso. La resolución no será recurrible.

Art. 25. Continuidad y suspensión

El debate continuará durante las audiencias consecutivas que sean necesarias hasta su terminación, no obstante lo cual podrá suspenderse por un plazo máximo de diez (10) días en los casos siguientes:

a) cuando se deba resolver alguna cuestión incidental que por su naturaleza no pueda decidirse inmediatamente;

b) cuando sea necesario practicar alguna diligencia fuera del lugar de la audiencia y no pueda producirse en el intervalo entre una y otra sesión;

c) cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes, salvo que pueda continuarse con la recepción de otras pruebas;

d) si algún miembro del Jurado, todos los defensores o el representante del Consejo de la Magistratura se enfermaren hasta el punto de no poder continuar su actuación en el juicio, a excepción de que el último pueda ser reemplazado;

e) si el magistrado se encontrare en la situación prevista por el inciso anterior, caso en que deberá comprobarse su enfermedad por médicos forenses.

La resolución será fundada y adoptada por mayoría de seis (6) miembros del Jurado.

Art. 26. Asistencia de las partes

Para el magistrado acusado no es obligatoria su asistencia a la audiencia.

La asistencia del representante del Consejo de la Magistratura, del defensor oficial y del defensor del magistrado acusado es obligatoria, bajo apercibimiento de comunicar la inasistencia o de ser sancionados, si corresponde (artículo 17 de la Ley 24.946 y artículos 16 y 18 del decreto ley 1285/58, texto de la ley 24.289).

La incomparecencia de los defensores particulares del magistrado no postergará ni suspenderá el juicio, el que continuará con la asistencia del defensor oficial.

Art. 27. Poder de policía y disciplinario.

El presidente ejercerá el poder de policía y el de disciplina de la audiencia y podrá expulsar del recinto a cualquier persona que perturbe el desarrollo de aquélla (artículos 369 y 370 del Código Procesal Penal de la Nación).

El Jurado podrá imponer las sanciones previstas por los artículos 16 y 18 del decreto ley 1285/58, texto según ley 24.289.

CAPITULO VI. LOS ACTOS DEL DEBATE

Art. 28. Apertura del debate

Comprobada la presencia de las partes, se dará lectura: de la acusación y de la defensa.

A continuación el presidente del Jurado declara formalmente abierto el debate, después de lo cual recibirá declaración, sin juramento, al magistrado acusado haciéndole saber que podrá abstenerse de declarar.

Art. 29. Interrogatorios

Durante el curso del debate el Presidente podrá disponer los careos que considere pertinentes.

Los miembros del Jurado, con la venia del presidente podrán formular preguntas al magistrado acusado, a los testigos, peritos e intépretes. Con su autorización el representante del Consejo de la Magistratura y el magistrado acusado por sí o por medio de sus defensores podrán preguntar y repreguntar a los testigos, peritos e intérpretes.

El presidente podrá postergar la formulación de preguntas para el final del interrogatorio, oportunidad en la que se decidirá sobre su procedencia.

CAPITULO VII. INFORME FINAL. ACTA. MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER

Art. 30. Discusión final

Concluida la recepción de la prueba o vencido el plazo respectivo, el representante del Consejo de la Magistratura y el magistrado acusado o su defensa producirán el informe final, que será oral.

En primer lugar lo hará el representante del Consejo de la Magistratura e inmediatamente después lo hará el acusado o su defensor.

Por último, el presidente preguntará al magistrado si tiene algo más que agregar, después de lo cual cerrará definitivamente el debate.

Art. 31. Acta

El Secretario del Jurado levantará un acta de debate, conforme las pautas previstas por el art. 394 del Código Procesal Penal, con remisión a la versión taquigráfica o grabación si el Jurado lo hubiere dispuesto.

Art. 32. Medidas para mejor proveer

El Jurado podrá disponer las medidas que sean necesarias para mejor proveer, las que deberán ser cumplidas antes del cierre del debate.

En los casos pertinentes se dará intervención a la Dirección Pericial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o en su defecto, se procederá a utilizar las listas de inscripciones de peritos y traductores de la Corte o de las Cámaras Federales o Nacionales. Si no estuviere reglamentada la profesión, o no hubiere peritos o traductores diplomados o inscriptos, deberá designarse a persona de conocimiento o práctica reconocidos.

CAPITULO VIII. LA DELIBERACION. LA DECISION. LECTURA Y NOTIFICACIONES.

Art. 33. Deliberación

Finalizado el debate, el Jurado se reunirá para deliberar en sesión secreta. Se pronunciará sobre las cuestiones conducentes alegadas por las partes y apreciará las pruebas conforme con la naturaleza del proceso de remoción (artículos 53 y 115 de la Constitución Nacional).

Art. 34. Decisión

El fallo del Jurado se redactará en forma impersonal, sin perjuicio de que los miembros disidentes con la opinión de la mayoría emitan su voto por separado.

Art. 35. Recaudos del pronunciamiento final.

El fallo deberá dictarse en el plazo no superior a veinte (20) días, ser fundado y contar con seis (6) votos concurrentes para disponer la remoción.

Art. 36. La lectura de la sentencia

Pronunciado el fallo, el Jurado citará por medio fehaciente dentro de las veinticuatro (24) horas al representante del Consejo de la Magistratura, al magistrado acusado y a la defensa a una audiencia en la que se leerán los fundamentos de aquél y se entregará copia íntegra a las partes. Esa lectura valdrá como notificación para quienes hubiesen intervenido en el debate.

El fallo del Jurado se publicará en el Boletín Oficial.

Art. 37. Denuncia penal

Si la remoción se funda en hechos que prima facie pudieran constituir delitos de acción pública, se dará intervención a la justicia en lo penal, a cuyos efectos se remitirá copia de las constancias respectivas.

Art. 38. Rechazo de la remoción

Si no se hiciera lugar a la remoción, el magistrado acusado se reintegrará a sus funciones.

CAPITULO IX. COSTAS, HONORARIOS, RECURSOS Y OTRAS CUESTIONES

Art. 39. Costas

Si el fallo del Jurado hiciere lugar a la remoción, las costas estarán a cargo del magistrado acusado, salvo que el Jurado disponga por resolución fundada otra manera de satisfacerlas.

Si se rechazare la acusación, las costas se deberán imponer al Fisco.

Art. 40. Honorarios

El Jurado regulará los honorarios de los letrados, peritos e intérpretes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 534 del Código Procesal Penal de la Nación.

La ejecución deberá tramitar ante los juzgados federales con competencia civil.

Art. 41. Aclaratoria

Contra el fallo del Jurado sólo procederá el pedido de aclaratoria, el que se deberá interponer ante el Jurado dentro de los tres (3) días de notificado.

Art. 42. Comunicaciones

Pronunciado el fallo, el Jurado comunicará lo resuelto a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura y al Ministerio de Justicia de la Nación, a sus efectos.

Art. 43. Publicación del reglamento

El presente reglamento se publicará en el Boletín Oficial, fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

Fdo. Dres. OSCAR JOSE AMEAL, CARLOS ERNESTO SORIA, JORGE ALFREDO AGUNDEZ (en disidencia parcial) HORACIO V. BILLOCH CARIDE, GUILLERMO OSCAR NANO, ANGEL FRANCISCO PARDO, JUAN CESAR PENCHANSKY, JORGE G. PEREZ DELGADO. ANTE MI: SILVINA G. CATUCCI, SECRETARIA GENERAL DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION.

e. 26/4 Nº 275.209 v. 26/4/99

## AVISOS OFICIALES
### ANTERIORES

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Ref. Nota Nº 01/99. - 339-4475**

Bs. As., 20/4/99.

Area Accidentes del Trabajo cita por el término de TRES (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley Nº 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Paseo Colón 239, 6º piso Contrafrente, Capital Federal.

CARPI ALBERTO VIRGILIO

Dr. RUBEN LAMANNA, Supervisor, Accidentes de Trabajo, Gerencia UCA.

e. 23/4 Nº 274.719 v. 27/4/99

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**DIRECCION DE REGISTRO DE FISCALIZACION DE RECURSOS DE LA SALUD**

"La DIRECCION DE REGISTRO DE FISCALIZACION DE RECURSOS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, cita al DOCTOR D. Jorge Omar ZANDUETA con último domicilio en la calle Maipú Nº 474, Piso 3º, Dto. "C" - Capital Federal, a efectos que se notifique de la suspensión de la matrícula profesional médica Nº 39045, dispuesta hasta el 27 de diciembre del año 1998, por Resolución de la SECRETARIA DE POLITICA Y RECURSOS DE SALUD Nº 289 del 18 de noviembre de 1998, emitida por expediente Nº 6643/97-5, a raíz de la sentencia definitiva dictada en la Causa Nº 17.685 por el JUZGADO NACIONAL DE MENORES Nº 7, que lo condena a la pena de inhabilitación especial para ejercer la medicina por el delito de lesiones culposas y lo intima a devolver la credencial. Publíquese por TRES (3) días.

Doctor D. JORGE MIGUEL ANTONIAK.

e. 22/4 Nº 274.543 v. 26/4/99

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**DIRECCION DE REGISTRO DE FISCALIZACION DE RECURSOS DE SALUD**

"La DIRECCION DE REGISTRO DE FISCALIZACION DE RECURSOS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, cita al DOCTOR D. Alejandro MAZZIOTTI IRIGOYEN con último domicilio en la calle Sucre Nº 2557, Piso 8º, Dto. "B" - Capital Federal, a efectos que se notifique de la suspensión de la matrícula profesional médica Nº 74008, dispuesta hasta el 8 de agosto del año 1998, por Resolución de la SECRETARIA DE POLITICA Y RECURSOS DE SALUD Nº 163 del 3 de agosto de 1998, emitida por expediente Nº 1133/96-0, a raíz de la sentencia definitiva dictada en la Causa Nº 21.447 por el JUZGADO NACIONAL EN LO CORRECCIONAL Nº 9, que lo condena a la pena de inhabilitación especial para ejercer la medicina por el delito del art. 84 Código Penal y lo intima a devolver la credencial. Publíquese por TRES (3) días.

Doctor D. JORGE MIGUEL ANTONIAK.

e. 22/4 Nº 274.544 v. 26/4/99